

271



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

" EL EQUILIBRIO FAMILIAR COMO PREVENCIÓN DE  
LA DELINCUENCIA JUVENIL "

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MA. IVONNE MARTINEZ AGUILAR

2000

ASESOR: LIC. LEOPOLDO GARCIA BERNAL

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*MARIA IVONNE MARTINEZ AGUILAR*  
*T E S I S*  
*"EL EQUILIBRIO FAMILIAR COMO PREVENCIÓN DE LA*  
*DELINCUENCIA JUVENIL."*

## AGRADECIMIENTOS

### A MI ESPOSO

CON QUIEN COMPARTIRE LAS DELICIAS  
Y SIN SABORES DEL DESTINO. EN LA  
FORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UN  
HOGAR, DONDE REINE LA PAZ, EL AMOR  
Y EL BUEN VIVIR

ES MUY IMPORTANTE PARA MÍ EL  
SABERTE CERCA, CONTAR CONTIGO, YA  
QUE EL CARIÑO QUE ME INSPIRAS SE  
FUNDA EN EL RESPETO Y CONFIANZA,  
ADMIRACIÓN Y ORGULLO PORQUE ERES  
MI PRINCIPAL EJEMPLO A SEGUIR

### A MIS HIJOS

PARA TI DAVID EL QUE AYER FUIESTE  
MI ILUSIÓN, HOY ERES MI REALIDAD,  
MAÑANA SERAS MI FUTURO Y POR  
SIEMPRE SERAS MI BEBE

Y PARA TI QUE ALGUN DÍA ESTARAS  
EN CAMINO Y QUE AUN SIN CONOCERTE  
PERTENECES YA A ESTA FAMILIA

DEDICÁNDOLES A USTEDES ESTE  
IMPOTANTE LOGRO QUE CONSEGUIMOS  
JUNTOS

*A MIS PADRES.*

*COMO UN TRIBUTO DE VENERACIÓN Y GRATITUD POR HABER SABIDO INDUCIRME POR EL RECTO CAMINO DEL BIEN Y DEL AMOR. QUIEN CON SACRIFICIO SIN FINAL, VELA POR SIEMPRE POR LA FELICIDAD DE SUS HIJOS.*

*RESPETO SU SABIDURÍA, AUNQUE EN MI INEXPERTA JUVENTUD, MUCHAS VECES DUDÉ DE ELLA. ADMIRO SU FORTALEZA, SU VALOR, Y ESPERO HABER HEREDADO UNA PEQUEÑA PARTE DE ELLOS.*

*Y SÉ QUE NUNCA LOS HE QUERIDO TANTO COMO ENTONCES Y QUE HOY LOS QUIERO AÚN MÁS QUE ANTES.*

*A MIS HERMANOS.*

*POR TODO LO QUE ME HAN DADO, POR TODO LO QUE ME HAN ENSEÑADO EN MOMENTOS DE ALEGRÍA, SERÍA IMPOSIBLE QUERERLOS MÁS DE LO QUE LOS QUIERO.*

*Y SERÍA MUY IMPORTANTE PARA MÍ QUE ALGÚN DÍA SE SIENTAN ORGULLOSOS DE MÍ COMO YO LO ESTOY DE USTEDES.*

*A MIS SUEGROS*

*CON AGRADECIMIENTO, ADMIRACIÓN Y  
RESPECTO. QUIENES CON SU EJEMPLO EN  
SU LUCHA CONSTANTE POR ALCANZAR  
LOS MÁS ALTOS VALORES DE LA VIDA,  
HAN SABIDO INCULCARMÉ EL DESEO DE  
SUPERACIÓN Y BIENESTAR MORAL Y  
MATERIAL.*

*A MIS CUÑADOS*

*CON AGRADECIMIENTO A QUIENES ME HAN  
ENSEÑADO QUE EL ÉXITO NO SE LOGRA CON  
LA SUERTE, SINO ES EL RESULTADO DE UN  
ESFUERZO CONSTANTE.*

## INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL.....	4
1.1. Antecedentes del Delito en General.....	7
1.2. Denominaciones del Derecho Penal.....	12
1.3. La Criminología como Ciencia Penal.....	14
1.3.1. La Criminología y su relación con otras ciencias.....	20
1.4. Criminalidad.....	23
1.4.1. Tipos de Criminalidad.....	
CAPITULO II. GENERALIDADES SOBRE DELINCUENCIA Y DELITO.....	26
2.1. Estudio del Delito y sus elementos en el Derecho Penal: a) Conducta; b) Tipicidad; c) Antijuridicidad; d) Causas de justificación e) Imputabilidad; f) Culpabilidad; g) Punibilidad.....	27
2.2. Conceptos del delito desde un punto de vista: a) filosófico; b) Sociológico; c) Criminólogo; d) Jurídico; e) Legal.....	39
2.3. Panorama de la delincuencia.....	43
2.4. La delincuencia como realidad social.....	48
2.5. Análisis de la personalidad del delincuente.....	49
CAPITULO III. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PROLIFERACION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.....	53
3.1. Concepto e importancia de la familia.....	54
3.1.1. Constitución y organización de la familia.....	56
3.2. Estudio de los factores que influyen en la proliferación de la delincuencia juvenil. a) Económicos; b) Sociales; c) Culturales; d) Psicológico.....	61

CAPITULO IV. EL EQUILIBRIO FAMILIAR COMO PREVENCION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.....	72
4.1. Derechos y deberes de los padres.....	73
4.2. La prevención de la delincuencia juvenil.....	80
4.3. Consecuencias jurídicas de la delincuencia juvenil.....	86
4.4. Integración y comunicación en la familia.....	90
4.5. Sistema de apoyo jurídico para los padres de familia.....	93
CONCLUSIONES.....	97
BIBLIOGRAFIA.....	99



## INTRODUCCION.

En la actualidad resulta alarmante el número de delitos que se cometen en la ciudad y que en su gran mayoría son cometidos por jóvenes, los que día con día van aumentando su grado de delincuencia así como de peligrosidad para la sociedad, sin que las autoridades puedan frenar este grave problema.

En este sentido va enfocado nuestro tema de tesis, ya que se considera que no solamente deben aplicarse penalidades, sino tratar de prevenir los delitos que son cometidos por jóvenes y que en su gran mayoría son menores de edad. Jurídicamente, solo se podría hablar de delincuencia juvenil si la edad del joven es menor de los 18 años; periodo en que se le considera con una responsabilidad penal no total y es juzgado con ciertas atenuantes por la ley. En éste sentido nos enfocaremos solo a la delincuencia juvenil que existe en México.

En nuestro primer capítulo nos enfocaremos a estudiar las generalidades, antecedentes y denominaciones del Derecho Penal, así como también una de las ramas del mismo, como lo es la criminología.

El punto central de este trabajo es mostrar la realidad de los jóvenes, nuestros adolescentes que son quienes sufren más directamente los cambios que a su alrededor se generan, bien de su familia, como de todo el núcleo social al que pertenecen: escuela, amistades, religión, etc., mismos que se proyectan en su conducta llegando incluso a la delincuencia. Lo anterior lo estudiaremos en el capítulo segundo, el cuál tiene como nombre Generalidades sobre Delincuencia y Delito, donde veremos los elementos del Derecho Penal, conceptos de Delito, panorama de la delincuencia, así como análisis de la personalidad del Delincuente.

Desde luego, que una gran parte de estos desajustes pueden deberse a la mala conformación infantil de la que muchos de nuestros jóvenes adolecen, en donde la familia juega un importantísimo papel y de lo que hablaremos en el desarrollo de nuestro tema, el cuál nos señala los factores que influyen en la proliferación de la Delincuencia Juvenil en nuestro capítulo tercero.

Como todo ser biológico, el niño recién nacido tiene necesidad de calor, de alimento y de sueño, con la circunstancia de que es totalmente incapaz de obtener las cosas por sí mismo: depende íntegramente del cuidado y atención de otra persona, al grado de que fatalmente moriría sin esa protección. Con lo anterior se deduce que con el simple hecho de tener a un niño surgen los derechos y deberes de los padres. Nuestra propuesta en éste trabajo es la de establecer el equilibrio familiar como prevención de la delincuencia juvenil. Lo anterior lo desglosaremos en derechos y deberes de los padres, prevención de la delincuencia juvenil, consecuencias jurídicas de la delincuencia juvenil, integración y comunicación en la familia, además de los sistemas de apoyo jurídico para los padres de familia.

En esos primeros momentos de la vida, la mentalidad del niño probablemente esta representada únicamente por la percepción de esas necesidades y el agrado o desagrado de recibir satisfacción o insatisfacción de las mismas. Si recibe alimento calor y trato amable, probablemente se sienta contento y estará tranquilo, en caso contrario, se pondrá inquieto y llorará, pues ese llanto es el único lenguaje de que dispone para reclamar la atención vital que requiere.

Muy pronto el desarrollo del niño va a necesitar, además de alimento y protección física, de ternura, atención y aprobación de su conducta. Si un niño hace gracia y recibe aprobación la repite y hace otras más, pero si recibe rechazo, entonces el niño ya no se atreve a actuar y eso le va creando un sentimiento de inseguridad, con gran perjuicio para el futuro de su personalidad.

Así la actuación de los adultos que rodean al menor es tan trascendente, que son ellos los que van a determinar la salud mental de ese menor para el resto de su vida; de ahí la enorme responsabilidad de todos los que se mueven en derredor de un niño.

Las primeras figuras con las que se relaciona el niño en sus primeros años, van a tener una gran significación en la estructuración de sus hábitos y de su forma de relacionarse con los demás, por esto es deseable que todos los adultos que se mueven en derredor suyo, sean personas capaces de proporcionarle el afecto, atención, comprensión y estímulo necesario para su mejor desarrollo.

Los niños aprenden principalmente por identificación e introspección de la personalidad de los adultos, entonces debemos enseñar a los niños con nuestro ejemplo, lo que es una actitud amorosa, una relación cordial, una actitud comprensiva y tolerante, enseñemos

al niño a jugar un rol constructivo y respetuoso dentro del grupo. Hagámoslo mejorar por el único camino eficaz para lograrlo, que es el de hacernos mejores nosotros mismos y poder entonces ser el ejemplo que queremos que el niño asimile, pero si esto no se logra, fatalmente se llega a una realidad hostil, dura y muchas veces amarga y carente de valores, y por ende propicia para la delincuencia.

A cada instante podemos constatar que los jóvenes contemporáneos viven la angustia y represión que les provoca una ciudad como la nuestra, cada vez más difícil; más competitiva, pérdida de valores y ruptura de la unidad familiar. Una ciudad en la que la violencia y la destructividad van matizando la vida de la calle, los centros laborales, las universidades, hasta los supuestos centros de diversión.

Para modificar, transformar o eliminar algo, necesitamos primero conocer a fondo el fenómeno y sus causas que lo originan; por lo que para combatir a la delincuencia no basta con darles sentencias o castigos, sino es necesario combatirla desde la raíz, es decir, empezar por lograr una integración de la familia.

La integración del núcleo familiar es de relevante importancia dentro de la conducta de los menores ya que es la base ética del individuo, y lo cuál será nuestra propuesta dentro de este trabajo.

*CAPITULO I. GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL.*

- 1.1. Antecedentes del Delito en General.*
- 1.2. Denominaciones del Derecho Penal.*
- 1.3. La Criminología como Ciencia Penal.*
  - 1.3.1. La Criminología y su relación con otras ciencias.*
- 1.4. Criminalidad.*
  - 1.4.1. Tipos de Criminalidad.*

El Derecho es la rama de las ciencias jurídicas, plenamente autónoma, que consagra normas encargadas a encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; es decir, regular conductas que se estiman capaces de producir daño social o de origen peligroso para la comunidad, bajo la amenaza de una sanción.

Los intereses tutelados por el Derecho Penal son en suma importancia, aunque existen algunos que son fundamentales para garantizar el orden social. Para lograr lo anterior es necesario dotar al Estado de facultades y obligaciones, además de allegarse de los medios adecuados para lograr tal finalidad, originándose por lo tanto, la necesidad y justificación del mismo.

El Derecho Penal es normativo, valorativo y sancionador, porque califica los hechos humanos con arreglo a una evaluación o aquilamiento de ellos, teniendo a la pena, como el medio para hacer valer la protección de los bienes jurídicos.

La expresión de Derecho Penal, afirma Maggiore en su obra de Derecho Penal, se aplica para designar tanto al conjunto de normas penales (ordenamientos jurídico penal), estimada como una rama del conocimiento humano compuesta de un acervo de nociones jurídicas de naturaleza intelectual. Puede definirse según se haga referencia al sistema de normas, o bien, al de conceptos científicos sobre el delito, el delincuente y la pena.

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público, entendiéndose por éste como "el conjunto de normas que rigen relaciones en donde el Estado interviene como soberano"<sup>(1)</sup>, a diferencia del Derecho Privado, regulador de situaciones entre particulares. Esto se afirma, ya que solo el Estado tiene capacidad para establecer los delitos y señalar las penas, imponer éstas y ejecutarlas, mas tal criterio no es certero pues todo el Derecho lo dicta y aplica el Estado. Existe la necesidad de entender las relaciones jurídicas, ya que el Derecho Penal norma relaciones entre el poder y los gobernados; es decir, cuando se comete un delito, la relación se forma entre el delincuente y el Estado como soberano y no entre aquel y el particular ofendido, perteneciente al Derecho Público. En resumen, el Derecho Penal pertenece al Derecho Público por regular relaciones en las cuáles el Estado interviene como

---

(1)PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. México 1990 Ed. Porrúa p.21.

entidad soberana, además de ser el único capaz de crear normas que definan delitos e impongan sanciones. Además, el Derecho Penal está dirigido a los súbditos, dentro de los límites jurisdiccionales del Estado, se le considera una rama del Derecho Interno, sin constituir excepción los convenios celebrados entre los países para resolver cuestiones de naturaleza penal, pues esos tratados no son sino actos de voluntad soberana de quienes lo suscriben.

El Derecho Penal se ha dividido tradicionalmente en parte general y parte especial. La primera comprende las normas secundarias o simplemente declarativas referentes al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad; mientras la segunda integra con los tipos penales y las penas que a cada delito corresponden.

El Derecho Penal a su vez se divide en sentido objetivo y en sentido subjetivo. El Derecho Penal, en sentido objetivo, dice Cuello Calón, "es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados. El Derecho Penal subjetivo, es el conjunto de atribuciones del estado, emanadas de normas, para determinar los casos en que deben imponerse las penas y medidas de seguridad."<sup>(2)</sup>

Además existe el Derecho Penal sustantivo o material integrado con normas relativas al delito, a la pena y a las medidas de lucha contra la criminalidad; concretándose a la noción del delito y determinación de consecuencias. Las normas del Derecho Penal sustantivo no deben aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada; para ello existe otra reglamentación del Derecho Material y recibe el nombre de Derecho Adjetivo o Instrumental y, con mayor frecuencia, Derecho Procesal Penal.

La Ciencia del Derecho Penal es "el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la pena y a las medidas de seguridad."<sup>(3)</sup> Se trata de una sistematización cuyo objeto lo constituyen las normas que definen los actos seriamente trastornadores del orden social y las medidas adecuadas para su prevención y represión.

Por su naturaleza, la Ciencia Penal es esencialmente normativa; su objeto lo constituye, de modo esencial, es estudio del Derecho Penal en forma ordenada, sistemática y racional.

---

(2)CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, México 1989 Ed. Porrúa 1 p. 8

(3)Pavón Vasconcelos. Op. Cit., I, p. 12

pero al lado de ella existen otras ciencias diversas de sus objetos y métodos; se trata de disciplinas causales explicativas conocidas con el nombre genérico de Ciencias Penales; no intentan guiar la conducta humana, sino explicar causas, estudiar el nexo entre el delito y los factores que influyen en su producción.

La Criminología represente el término de muchas Ciencias penales, entre las cuáles destacan la Antropología, la Endocrinología, la Psicología y la Estadística Criminales. Al lado de éstas disciplinas existen otras, conocidas bajo el nombre de Ciencias Auxiliares del Derecho Penal; entre ellas sobresalen la Medicina Legal y la Criminalística.

El Derecho es un todo armónico y las diferencias existentes entre sus diversas ramas son solo de grado, pero no de esencia, siendo por ello que el Derecho Penal guarda íntima conexión, entre otros con el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, el Derecho Administrativo, el Derecho Laboral y el Derecho Mercantil.

Las razones que justifican las relaciones entre el Derecho Penal y las mencionadas ramas del Derecho, encuentran su fundamento esencial en el carácter sancionador que tiene.

## 1.1. ANTECEDENTES DEL DELITO EN GENERAL

Delito, delictum, es la contravención voluntaria a una ley penal, es un hecho ilícito castigado por la ley, todo el que lo comete esta obligado a reparar el daño que ha ocasionado y a sufrir la pena que establece el derecho.

De las fuentes de las obligaciones aceptadas en la época clásica, el delito es uno de los principales y más antiguo, pero a diferencia de los contratos, es una fuente no convencional. El delito reclama la sanción del legislador, pues el daño causado injustamente y toda mala acción que perjudique a los demás debe obligar a su tutor a una reparación en beneficio de la víctima. El castigo de los actos ilícitos fue en un principio una fuente muy activa de las obligaciones. Los romanos siempre consideraron al delito como una fuente de obligación civil, porque los primeros tiempos intervenían los familiares de la víctima y del victimario para fijar una compensación pecuniaria, sin que en este arreglo tuviera intervención el poder Público, este intervino muy tardíamente para fijar el monto de la reparación, porque el poder

de la **gens** era grande y sus miembros numerosos, por otra parte, como estos delitos privados no iban directamente en contra de la seguridad del estado, de ahí que este no tuviera y dejara la composición en manos de los particulares.

Pero tenía sus serios inconvenientes, pues con frecuencia la venganza privada se excedía y se fomentaban nuevas venganzas o revanchas, estableciéndose el Talión, que viene a ser una primera limitación al derecho de la venganza privada.

El Talión establece que el mal infringido al autor del delito debía ser igual al que este había ocasionado a la víctima. Las Doce Tablas establecieron el Talión para algunos delitos privados, aunque no hicieron sino sancionar la costumbre bárbara de la venganza privada.

Se da otro paso más hacia la civilización y el Estado establece la compensación pecuniaria, substituyendo al Talión.

Cuando el autor del delito privado era una persona **alieni iuris** el padre podía reparar el daño entregando al culpable.

La esfera de los delitos públicos fue muy restringida en la antigüedad y comprendía los que afectaban la seguridad de la ciudad, tal como la alta traición que atentaba contra la seguridad del Estado, y la muerte del pater, señor de la **gens** de cuya federación había surgido la civitas, en este caso intervenía el Estado para evitar una suerte de guerra civil entre dos o más grupos de familiares.

En general, los delitos públicos eran los que atentaban el orden público, la organización político-administrativa o a la seguridad del Estado. La persecución de estos delitos se ejercía según reglas propias, delante de tribunales especiales como las **questiones perpetuae** u otros órganos como el senado; cualquier ciudadano podía hacer la acusación, aunque en la práctica solo los personajes de importancia lo hacían.

La pena para los delitos públicos, solía ser la pena de muerte y la multa, que no beneficiaba a los particulares que hubieran sido víctimas del crimen.

Los delitos privados se miraban como una ofensa al particular lesionado y su persecución era un derecho de este, no del estado, quien después reglamentó esta reacción del particular ofendido, ofreciéndole un **actio** para que tuviera una compensación pecuniaria; así, en la Tabla VIII se impone como sanción contra de la **inuria veinticinco sestercios** y por lesionar a un hombre libre en un hueso, trescientos y de un esclavo ciento cincuenta **sestercios**.



Cuando el Estado es fuerte e impone su autoridad sobre los grupos menores, las compensaciones en cada de delito se hacen forzosas y su cuantía es fijada de antemano por el poder público; en adelante la función de perseguir y castigar es considerada como función del Estado, sin perjuicio de que el daño sufrido por la víctima sea reparado, como lo debe ser todo daño causado, con delito o sin él, por una persona a otra

Los caracteres principales de las obligaciones delictuales puede decirse que son: el de la intransmisibilidad de estas obligaciones, tanto a favor de los herederos del ofendido, como contra los del ofensor; el de la acumulación en caso de varios autores del delito; el de la supervivencia de la obligación y el de que ya en las figuras más antiguas de obligación delictual, se concediese al simple pacto la virtud de extinguirlas.

En el Derecho Clásico, la obligación nacida del delito tiene por objeto el pago de una pena pecuniaria; la obligación se forma siempre por la realización de un hecho material; el objeto de esta obligación consiste siempre en la **datio** de una cantidad de dinero.

Los Delitos Privados se dividían según la fuente que los sancionaban en delitos Civiles y Delitos **Pretorios**. Entre los primeros tenemos el **Furtum** (apoderamiento de una cosa contra la voluntad del propietario, con afán de lucro), la **Iniuria** (todo acto contrario al Derecho) y el **Camnum Iniuria Datum** (simplemente daño). Entre los segundos: la rapiña (robo en gavilla), el **dolus**, el **metus** y el **fraus creditorum** (estos últimos, vicios del consentimiento).

El Derecho Romano hace mención a cuatro ilícitos que el Derecho Civil no considera como delitos y son llamados **cuasidelitos**, pero que sin embargo, en el edicto para intentar de los actores el pago de una pena en efectivo. La comisión de tales actos ilícitos no daba lugar en el derecho clásico a ningún lazo obligacional entre el ofensor y la víctima, pero si hacia que surgiera una relación denominada como **actioe teneri** en el edicto, esta era anual y por consiguiente el pago de una pena podía ser demandado procesalmente dentro de este término. Como las acciones penales en general, no se transmitía pasivamente a los herederos.

“Estos cuatro actos son: **Iudex qui litem suam fecit**, **Actio de effusis et deietis**, **Actio de positis et suspensis** y Responsabilidad de los posaderos.

**IUDEX QUI LITEM SUAM FECIT**. Este cuasi delito es muy antiguo, pues ya la ley de las Doce Tablas castigaba con la pena de muerte al juez que se dejaba corromper por una de las partes litigantes. Esta pena fue confirmada mas tarde por la **Lex Cornelia de**

**Sicariis** y por las Constituciones de Caracalla y de Constantino. En el edicto se concedía una acción un **factum** contra el juez que hacía suyo el pleito aunque no hubiera incurrido realmente en corrupción, pero que, sin embargo, había juzgado mal, bien hubiera sido dolo o por haber cometido un grave error y que esto hubiera acarreado perjuicio a la otra parte.

**ACTIO DE EFFUSIS ET DEIECTIS.** Esta acción es dada cuando se causa algún daño por lanzar de una casa a la vía pública objetos sólidos o líquidos. Como había cierta dificultad práctica para identificar al autor del lanzamiento, el pretor concedía una acción un **factum de effusis et deiectis** que el perjudicado podía intentar contra el morador de la casa de donde los objetos habían sido lanzados, para obtener una suma calculada por el juez según la equidad. Si la causa del lanzamiento de un objeto moría un hombre libre, la acción devenía popular.

**ACTIO DE POSITIS ET SUSPENSIS.** El pretor daba una acción contra los moradores de una casa en la cuál se apoyaba o colgaba un objeto que, si caía, hubiera podido causar daño a alguien. Esta acción era popular y tenía como objeto el pago de una suma de diez mil sestercios.

**ACTIO IN FACTUM CONTRA NAUTAS.** El armador, los posadores y los estableros estaban obligados a resarcir los efectos de sus clientes o huéspedes perdidos por el daño derivado del dolo o del hurto empleados o esclavos, cuando eran cargados en la embarcación o depositados en el albergue, sin que hubiera ninguna convención al respecto entre los viajes y el dueño.

El concepto de delito ha experimentado un cambio substancial a través del tiempo. Originariamente lo singulariza el daño que causa, por lo que la responsabilidad criminal entre los pueblos primitivos es enteramente objetiva. Delito y daño son ideas inseparables, y de ello derivan consecuencias importantes. En primer término, solo se sancionan los delitos consumados; no se castigaban las etapas anteriores a su perfección -tentativa y delito frustrado- justamente porque no se ocasionaban daño. Luego después, como basta el hecho dañoso para que el delito se configure, no se atiende para sancionarlo a su dinámica sociológica, a la intención del agente. Es por eso indiferente que el acto dañoso haya sido cometido con dolo o con culpa, o que el mal resulte de un caso fortuito. Por último, tampoco es de apreciar si el daño proviene del hombre, de un animal o de una cosa inanimada.

El factor subjetivo, como elemento del delito, nace a la vida jurídica en forma clara, definida y sistemática en el derecho romano, y la antigua doctrina penal, inspirándose en él, distinguió los dos aspectos o planos fundamentales que integran el fenómeno delictivo: el material y el moral o sociológico; el primero representado por la acción, el segundo por la voluntad. La doctrina penal moderna, como se verá a continuación, ha venido a fraccionar el aspecto material.

La gran transformación histórica del concepto delito radica en su evolución de un objetivismo absoluto hacia un subjetivismo que se anuncia, todo parece indicarlo, también absoluto.

La escuela clásica, imbuida en concepciones filosóficas diseñó que el delito es un ente jurídico, producto del libre arbitrio humano, y afirmó que la pena aplicable al delincuente debe guardar relación con la gravedad objetiva del hecho. La escuela positiva, subordina el carácter jurídico del delito su consideración biosociológica, y estima que, siendo la resultante de múltiples factores de diversa índole, hay que sancionarlo no tanto en atención a su gravedad material como a la peligrosidad del delincuente.

La noción jurídica del delito puede ser formal o nominal y material o substancial. La primera se limita a señalar sus caracteres extrínsecos, sin penetrar en su contenido.

En la noción jurídica del delito se observan dos momentos: el de su incriminación abstracta, que es el que se le define formalmente como el hecho descrito por la norma, que lo prohíbe bajo la amenaza de una pena. El otro momento es el de la realización concreta del hecho previsto como delito por la ley, que es el comportamiento humano que reproduce la hipótesis de hecho formulada por la ley.

Los elementos genéricos que lo integran son la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la amenaza penal. En concepto de vastos sectores de la ciencia penal, sin embargo, la amenaza penal no es elemento del delito, sino consecuencia de él. La concepción que antecede corresponde a la técnica alemana, de la cual difiere la italiana, que ve en el delito simplemente una acción antijurídica y culpable, por estimar que la tipicidad no es más que un circunloquio con que se expresa la legalidad de los delitos y de las penas.

Al referirse a los elementos del delito, es preciso tener presente que, siendo este una unidad monolítica, no puede ser desintegrado sin dejar de ser tal, y que solo es posible discernir idealmente, por un esfuerzo de abstracción, las distintas facetas que lo componen.

Por tal motivo se estima preferible denominar “aspectos” las notas esenciales que lo caracterizan.

El concepto que el Código Penal nos da de delito se encuentra contemplado en el artículo 1º. “Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”. (Reproducción casi literal del Código Penal español de 1848, la cuál refleja el sentir clásico).

Retomando apuntes del Código Penal, delito es el acto intencional, imprudencial o por omisión que sancionan las leyes, el cuál ocasiona daños a bienes jurídicamente tutelados.

## 1.2.DENOMINACIONES DEL DERECHO PENAL.

El Derecho Penal nace dentro de la humanidad o quizá antes que ella para los que admiten las regulaciones regidas por el instinto en el mundo animal; ya que no puede decirse que fuera la primera de todas en el orden cronológico, tuvo en los orígenes un desarrollo muy superior al de otras ramas del Derecho.

El Derecho Penal se ha definido de varias formas dependiendo el punto de vista de algunos autores, las cuáles contemplan elementos similares; el delito, la pena y la relación jurídica.

Se ha definido objetivamente como “el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder impone al delincuente, definido por Cuello Calón; o como el conjunto de principios relativos al castigo del delito, definido por Pessina; o como el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena como su legítima consecuencia, definido por Liszt; o como el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando al delito como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica, definido por Mazger; o como el conjunto de normas que regulan el derecho punitivo, definido por Renazzi, Canónico, Holtzendorff; o como el conjunto de aquellas condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó, definido por Silvela.”<sup>(4)</sup>

---

(4)CARRANCA Y TRUJILLO, Paul. Derecho Penal Mexicano parte general. México 1995.Ed. Porrúa P. 16.

En algunos países, como por ejemplo México, es común emplear la denominación “Derecho Penal”, como emplear la denominación que se utiliza es “Derecho Criminal”.

Los tratadistas han señalado una subdivisión: parte general y parte especial, correspondiendo a la primera lo relativo al delito y a la pena, en tanto que a la segunda los delitos especiales.

Como sistematización más o menos perfecta, en la que la parte especial se subordina armoniosamente a las nociones fundamentales de la general y ésta aparece con todas las características de una construcción sistemática, ninguna de las otras especialidades jurídicas iguala al Derecho Penal por razón de la naturaleza particular y diferente de las instituciones que son el objeto de aquellas. Por ello podemos concluir que la norma penal es, entre todas las jurídicas, la perfecta

Junto al Derecho Procesal propio o judicial, cuyo fin es la seguridad general y el restablecimiento del orden jurídico perturbado por el delito, se alinea el Derecho Penal Disciplinario, que es la potestad penal del Estado para hacer que empleados y funcionarios públicos cumplan con los deberes derivados de su función responsable; o de las personas morales, ya sean públicas o privadas, en relación con sus miembros. Igualmente se perfila la fisonomía particular de un Derecho Penal Administrativo nacido de la diferencia entre delitos y faltas o contravenciones, integrado por estas, como reveladores de mínima peligrosidad en el contraventor.

En cuanto a la Ciencia del Derecho Penal, Fernando Castellanos la define, como “el conjunto sistemático de principios relativos al delito y a la pena, como la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y, por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración del poder punitivo del estado; o por último como la generalización ideal del delito y de las prescripciones particulares de la ley, elevándose hasta las concepciones particulares de la legislación y penetrando hasta sus últimos principios para formar un sistema cerrado.”<sup>(5)</sup>

Por lo anterior se resume que la Ciencia del Derecho Penal procede sistematizando los conceptos de delito, delincuente y pena, para lograr una noción universal y abstracta del delito,

---

(5) CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. México 1982. Ed. Porrúa p.24..

mediante el método científico, abarcando al delito como fenómeno humano, social y jurídico, al delincuente como un ser corpóreo y no-ente conceptual; a la pena como una consecuencia política y social del delito, aplica según los fines que con ella se persiguen.

Esta ciencia es practicada porque trabaja continuamente para satisfacer las necesidades de la administración de justicia creando siempre nuevos frutos, además es sistemática porque solo así garantiza aquel dominio seguro y diligente sobre todas las particularidades.

En general, yo defino al Derecho Penal, como el conjunto de leyes que regulan la actuación del poder punitivo del Estado, en la aplicación de penas derivadas de delitos.

### 1.3 LA CRIMININOLOGÍA COMO CIENCIA PENAL.

El Delito es un hecho biológico-social, una acción humana producto de factores individuales y sociales, por lo que, a parte de entrar en el dominio de las ciencias jurídicas, entra también al de un conjunto de ciencias de observación o causal-explicativas, agrupadas bajo el nombre común de Criminología.

La Criminología es una ciencia que se define como la ciencia del crimen como fenómeno empírico, psicológico, desprovisto de todo perjuicio religioso, de todo convencionalismo ético y libre de fricciones jurídicas. Es la ciencia integral que se ocupa del delito y del delincuente en su aspecto biológico-social, investiga las causas de la delincuencia y propone los medios adecuados para combatirla. Su dominio y sus objetivos son mucho más vastos que los del derecho penal, pues mientras a este interesa fundamentalmente el delito, mirado en su aspecto jurídico, aquella concentra su atención en el hombre antisocial.

La Criminología como ciencia aporta una información válida, fiable y contrastada sobre el problema criminal, información obtenida gracias a un método (empírico) que descansa en el análisis y observación de la realidad. La Criminología dispone de un objeto de

conocimiento propio, de un método y de un sólido cuerpo de doctrina sobre el fenómeno delictivo, avalado, por cierto, por más de un siglo de investigaciones.

Pero esto no significa que la información suministrada por la Criminología deba reputarse exacta, concluyente o definitiva. Pues la Criminología es una ciencia empírica, una ciencia del ser, pero no una ciencia exacta. Podría afirmarse, que el propio modelo o paradigma de ciencia hoy dominante, dista mucho del causal explicativo que abanderó el positivismo naturalista, basado en pretensiones de seguridad y certeza.

La Criminología no agota su cometido en la mera acumulación de datos sobre el delito, sino que ha de transformar estos en información, interpretándolos y valorándolos. El conocimiento científico de la realidad es siempre parcial, fragmentario, provisional, cambiante y los campos propios de las diversas que versan, sobre el hombre y la sociedad, estrechamente relacionados entre sí, se amplían y modifican sin cesar. De suerte que el saber empírico es más relativo e inseguro ya que es un saber provisional.

En consecuencia, la cientificidad de la criminología solo significa que esta disciplina, por el momento que utiliza, esta en condiciones de ofrecer una información válida y fiable sobre el complejo del crimen, insertando los numerosos y fragmentarios datos obtenidos del examen de esta marco teórico definido. La corrección del método criminológico garantiza el rigor del análisis de su objeto, pero no puede eliminar la problematicidad del conocimiento científico, ni la necesidad de interpretar los datos y formular las correspondientes teorías.

La Criminología adquirió autonomía y rango de ciencia cuando el positivismo generalizó el empleo del método empírico, esto es, cuando el análisis, la observación y la inducción sustituyeron a la especulación y el silogismo, superando el razonamiento abstracto, formal y deductivo del mundo clásico. Someter la imaginación a la observación y los fenómenos sociales a las leyes implacables de la naturaleza era una de las virtudes del método positivo, del método empírico.

Uno de los rasgos más acusados de la moderna Criminología es la progresiva ampliación y problematización del objeto de la misma.

Cabe hablar de una ampliación del objeto porque las investigaciones criminológicas versaban casi exclusivamente sobre la persona del delincuente y sobre el delito. En consecuencia, el actual redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen representan una positiva extensión del análisis científico hacia ámbitos hasta ahora

desconocidos. Dicha ampliación tiene una lectura cualitativa: pone de manifiesto un significativo desplazamiento de los centros de interés criminológicos e incluso una nueva autocomprensión de la Criminología, que asume un enfoque más dinámico, pluridimensional e interaccionista.

La problematización del objeto de la Criminología, refleja un profundo cambio o crisis del modelo de ciencia y de los postulados hasta entonces sobre el fenómeno criminal. La Criminología tradicional descansaba sobre un sólido y pacífico consenso: el concepto legal de delito, no cuestionado; las teorías de la criminalidad, que tomaban de aquel su auténtico soporte ontológico; el principio de la diversidad del hombre delincuente y los fines asignados a la pena, como respuesta justa y útil al delito, constituían sus cuatro pilares más llamativos.

La Criminología se ocupa del delito. Pero el delito interesa, también a otras ciencias, disciplinarias y ramas del saber: la Filosofía, la Sociología, el Derecho Penal, etc. Procede delimitar el concepto de delito que utiliza la Criminología, por dos razones: porque no existe un concepto único de delito; y porque la autonomía científica de la Criminología deba permitir a esta la determinación de su propio objeto, sin someter a las definiciones de delito que procedan de otros ámbitos o instancias.

Existen muy diversas nociones de delito. El Derecho Penal, por ejemplo, se sirve de un concepto formal-normativo, impuesto por exigencias ineludibles de legalidad y seguridad jurídica: delito es toda conducta prevista en la ley penal y solo aquella que la ley penal castiga.

La Criminología clásica, dócil y sumisa a las definiciones jurídicoformales de delito, hizo del concepto de delito una cuestión metodológica prioritaria. No así, la moderna Criminología, consciente de la problematización de aquel, que se interesa, ante todo, por otros temas de mayor trascendencia como, por ejemplo, las funciones que desempeña el delito como indicador de la efectividad del control social, su volumen, estructura y movimiento, el reparto de la criminalidad entre los distintos estratos sociales, etc.

Hasta tal punto ha perdido interés el debate academicista sobre el concepto criminológico de delito que un sector doctrinal sugiere utilizar el que más responda a las características y necesidades de la concreta investigación criminológica. Así, cuando esta persiga estudiar cuestiones jurídico-políticas relativas a la descriminalización, procederá operar con un concepto material de delito. Por el contrario, si se tratara de analizar el volumen,



estructura, y movimiento de la criminalidad, deberá tomarse como punto de partida la definición jurídico penal de delito.

Para la Criminología el delito se presenta, ante todo, como problema social y comunitario, caracterización que exige del investigador una determinada actitud para aproximarse al mismo. Pero ambos postulados requieren algún comentario.

El crimen ha merecido toda suerte de concepciones de parte de filósofos, moralistas, sociólogos, políticos.

Para el penalista no es sino el supuesto de hecho de la norma penal: una hipótesis, producto del pensamiento abstracto. Para el patólogo social, una lacra, una epidemia. Para el moralista, un castigo del cielo. Para el experto en estadística, un guarismo, una cifra. Para el sociólogo, una conducta irregular o desviada.

La Criminología ha de contemplar el delito no solo como comportamiento individual, sino como problema social y comunitario, entendiendo esta categoría acuñada en las ciencias sociales de acuerdo con su acepción originaria, con toda su carga de enigma y relativismo. Porque un determinado hecho o fenómeno debe ser definido como problema social solo si concurren en él las siguientes circunstancias: que tenga una incidencia masiva en la población; que dicha incidencia sea dolorosa, aflictiva; persistencia espaciotemporal; falta de un inequívoco consenso respecto a su etilogía y eficaces técnicas de intervención en el mismo y conciencia social generalizada respecto a su negatividad.

Todas estas notas propias de un problema social se aprecian efectivamente en el delito. Afecta a toda la sociedad, no solo a los órganos e instancias oficiales del sistema legal. Causa dolor al infractor, que recibirá su castigo; a la víctima, a la comunidad. Somos conscientes, sin embargo, de que tenemos que aceptar la realidad del crimen como inseparable de la convivencia. Que no existen soluciones milagrosas ni definitivas; su explicación tiene mucho de misterio y su control, razonable o satisfactorio, bastante de quimera.

La Criminología se ocupa del delincuente, de la persona del infractor. El centro de interés se desplaza prioritariamente hacia la conducta delictiva, la víctima y el control social. En todo caso, el delincuente se examina en sus interdependencias sociales, como unidad biopsicosocial y no desde una perspectiva biopsicopatológica, como sucediera con tantas biografías orientadas por el espíritu individualista y correccionalista de la Criminología tradicional.

Pero más significativa es la imagen que se profesa del hombre delincuente: conque propósito de criminal se opera en la criminología, porque son muchas y controvertidas las concepciones que se sustentan sobre el delito y el delincuente.

Cuatro respuestas son paradigmáticas, si bien hoy no concitan ya el necesario consenso científico: la clásica, la positiva, la correccionalista y la marxista.

El mundo clásico partió de una imagen sublime, ideal, del ser humano centro del universo, como dueño y señor absoluto de sí mismo, de sus actos. El dogma de la libertad hace iguales a todos los hombres y fundamenta la responsabilidad: el absurdo comportamiento delictivo solo puede comprenderse como consecuencia del mal uso de la libertad en una concreta situación. Para los clásicos, el delincuente es un pecador que optó por el mal, pudiendo y debiendo haber respetado la ley.

El positivismo criminológico, por el contrario, destronaría al hombre, privándole de su centro y de su reinado, al negar libérrimo control del mismo sobre sus actos y su protagonismo en el mundo natural, en el universo y en la historia. El positivismo criminológico inserta el comportamiento del individuo y la dinámica de causas y efectos que rige el mundo natural o el mundo social: en una cadena de estímulos y respuestas. Determinantes biológicos o sociales, explican su conducta inexorablemente. El arquetipo ideal, casi algebraico, de los clásicos de paso a una imagen materializada y concreta de hombre, semejante a una ecuación, a una fórmula, a una reacción química y el principio de la "equipotencialidad", al de la "diversidad" del hombre delincuente, sujeto cualitativamente distinto del honrado que cumple con las leyes. Para el positivismo criminológico, el infractor es un prisionero de su propia patología o de procesos causales ajenos al mismo: un ser esclavo de su herencia, encerrado en sí, incomunicado de los demás, que mira al pasado y sabe fatalmente escrito su futuro: un animal salvaje y peligroso.

La Filosofía correccionalista y el marxismo operan con diferentes imágenes del infractor. Aquella, pedagógicamente, ven al criminal un ser inferior, minusválido, incapaz de dirigir por sí mismo su vida, cuya débil voluntad requiere de la eficaz y desinteresada intervención tutelar del Estado. Desde la utopía y el eufemismo paternalista del pensamiento correccional, el hombre delincuente aparece ante el sistema como un menor de edad, desvalido.

El marxismo responsabiliza del crimen a determinadas estructuras económicas de suerte que el infractor viene a ser mera víctima inocente y fungible de aquellas: la culpable es la sociedad.

Hoy no podemos negar la imagen mucho más rica, dinámica, pluridimensional e interactiva del ser humano que aportan disciplinas empíricas como la psicología, las ciencias de la conducta, etc. El individuo no es un ser solitario desarraigado, que se enfrenta con su libertad existencial sin condicionamientos, sin historia; pero tampoco la mera concatenación de estímulos-respuesta, una máquina de reflejos-hábitos, preso de su código biológico-genético, que mira solo al pasado; ni una pieza insignificante en el engranaje del universo social, mero observador pasivo del devenir histórico o víctima de las estructuras que él mismo se dio. Antes bien, el hombre es un ser abierto a los demás, es un permanente y dinámico proceso de comunicación, de interacción; condicionando, en efecto muy condicionado pero con asombrosa capacidad para transformar, además de trascender el legado que recibió, pero sobre todo, solidario del presente y con la mirada en el futuro propio y ajeno. Ese hombre que cumple las leyes o las infringe, no es el pecador, de los clásicos, real e insondable, ni el animal salvaje y peligroso del positivismo que inspira temor; ni el desvalido de la filosofía correccional necesitado de tutela o asistencia; ni la pobre víctima de la sociedad, mera coartada para reclamar la radical reforma de las estructuras de aquellas como reclaman las fuentes marxistas. Es el hombre real e histórico de nuestro tiempo que puede acatar las leyes o incumplirlas, un ser enigmático, complejo, torpe o genial, héroe o miserable; pero en todo caso un hombre más, como cualquier otro.

Obviamente existen infractores anormales como hay también anormales que no delinquen. El postulado de la normalidad del hombre delincuente y el de la normalidad del crimen solo pretenden expresar un claro rechazo a la tradicional correlación: crimen/anormalidad del infractor. Buscar alguna misteriosa patología del delincuente la razón última del comportamiento criminal es una vieja estrategia o coartada que, por otra parte, carece de apoyo real, pues son tantos los sujetos anormales que no delinquen, como los normales que infringen las leyes.

Difícilmente cabe afirmar ya hoy que solo un ser patológico pueda atreverse a quebrantar aquellas cuando la experiencia diaria y las estadísticas constatan lo contrario: cada

vez son mas los individuos normales que delinquen. La criminalidad económico-financiera, la de funcionarios y profesionales, la juvenil, la de tráfico avalan esta evidencia.

Toda sociedad, cualquiera que sea su modelo de organización y abstracción hecha de las numerosas variables de tiempo y lugar produce una tasa inevitable del crimen. El comportamiento delictivo es una respuesta previsible, típica esperada: normal.

### 1.3.1. LA CRIMINOLOGIA Y SU RELACION CON OTRAS CIENCIAS.

La criminología tiene objetivos y dominios mucho más vastos que los del derecho penal, pues mientras a este le interesa fundamentalmente el delito, mirado en su aspecto jurídico, aquellas concentra su atención en el hombre antisocial. Entre las ciencias criminológicas debemos destacar la Antropología, la Psicología y la Sociología criminales. Algunos autores niegan que la Criminología sea una ciencia autónoma, precisamente por su heterogéneo contenido, no obstante que las diversas disciplinas que la integran se encuentran vinculadas por un objetivo común. La investigación etimológica del fenómeno delictivo.

Por otra parte, existe la tendencia a agrupar bajo una misma denominación todas las disciplinas que, desde un ángulo u otro, convergen a la consideración del delito y de la delincuencia, incluyendo entre ellas el derecho y el procedimiento penal: la enciclopedia Criminológica, constituida por disciplinas normativas, jurídicas, y causal-explicativas.

Las normas jurídicas, en cuanto implican un juicio de valoración, pertenecen al campo del “deber ser”; las ciencias criminológicas, por lo mismo estudian fenómenos naturales o sociales sujetos a la ley de causalidad, al terreno del “ser”. Consecuencia de la distinta naturaleza de esas disciplinas es la diversidad del método que implican: método deductivo, propio de las ciencias abstractas, el Derecho penal; métodos de observación y experimentación propios de las ciencias naturales, la Criminología. La utilización de la Estadística como elemento de trabajo es elemental en los resultados obtenidos.

La Antropología Criminal se dedica al estudio del hombre delincuente en su constitución somática, funcional y psíquica. El verdadero creador de la moderna Antropología Criminal es el Médico psiquiatra italiano Cesar Lombroso (1835-1909), considerado a la vez como el fundador de la Escuela positiva del Derecho Penal, que en 1876 publicó su célebre

obra "El hombre delincuente". Basándose en los estudios de sus predecesores, Lombroso realizó investigaciones en un gran número de criminales recluidos en las cárceles y manicomios de Italia, y como resultado de ellas formuló su famosa teoría sobre el influjo del factor personal en la génesis de la criminalidad.

Según la concepción antropológica del delito fundamentada por Lombroso, el verdadero delincuente es congénito o nato y representa un tipo antropológico distinto del hombre normal, identificable en virtud de determinados estigmas corporales y psíquicos, de los cuáles los primeros serían la causa de los últimos.

La teoría lombrosiana sobre el origen de la criminalidad se resume en cuatro puntos: el verdadero criminal es congénito o nato, es análogo al loco moral; es un ser atávico, degenerado y con base epiléptica; y constituye un tipo especial, con características somatopsíquicas que lo distinguen del hombre normal.

Como consecuencia de sus principios, Lombroso afirmó que el criminal nato está fatalmente destinada a delinquir, por lo cuál resulta una injusticia y un contrasentido castigarlo de acuerdo con el criterio tradicional. Estos individuos deben ser sometidos a medidas preservativas, es decir, medidas de seguridad que los coloquen en la imposibilidad de realizar actos criminales.

Lombroso es el verdadero creador del Derecho Penal moderno. En efecto, a él se debe la idea de sistematizar las investigaciones penales en torno a la persona del delincuente y no del delito como ente jurídico abstracto; en otros términos, de juzgar la acción criminosa por la persona del hecho y no por el hecho mismo. El Derecho penal requiere entonces una orientación subjetiva; en reemplazo del carácter objetivo que hasta entonces revistió.

Al mismo tiempo, Lombroso es también el verdadero creador de la moderna ciencia penitenciaria, pues la aplicación de una terapéutica adecuada a cada delincuente en particular y la introducción de las medidas de seguridad, de enorme difusión en las legislaciones contemporáneas, son ideas sugeridas por el sabio italiano.

Resulta en la actualidad inadmisibles suponer que sean los factores antropológicos los únicos capaces de influir en el delito. Recientes aportes en el campo de la biología han venido a poner de relieve la importancia de dicho factor en la etiología de la delincuencia, pero que en el fondo importa un verdadero renacimiento del lombrosiano.

Entre las aludidas ciencias biológicas cabe mencionar la endocrinología, que estudia la influencia que ejercen las hormonas en el desarrollo somático y psíquico de los individuos y cuyo desequilibrio se traduce tanto en modificaciones orgánicas de la persona como en alteraciones de su temperamento y carácter. La Endocrinología a venido a poner de manifiesto las causas filosóficas de ciertas anomalías somáticas y psíquicas observadas en los delincuentes. Y, sobre todo, la biotipología, ciencia desarrollada en Italia por Nicolás Pende, que se ocupa del estudio de la observación experimental directa de cada individuo en particular, en su aspecto integral y en relación con el medio ambiente. La biotipología es una ciencia concreta que estudia la personalidad humana, como un todo indivisible y, por lo mismo, representa una superación de la Antropología Criminal, ciencia abstracta que se limitó a una simple descripción o exposición de estigmas somáticos, funcionales y psíquicos observados en los delincuentes. Entre ella y la biotipología existe la misma relación que hay en medicina, entre la patología y la clínica: aquella mira la enfermedad; ésta, al enfermo. La biotipología es una ciencia con contenido y base práctica que, al revelar las causas determinantes de las tendencias delictivas, permiten adecuar el tratamiento penal a las condiciones peculiares de cada delincuente en particular.

Son numerosos los autores y organismos científicos que han propuesto clasificaciones de los delincuentes. La que goza de mayor celebridad es la de Enrique Ferri, que los dividió en cinco categorías: congénitos o natos, locos, habituales, pasionales y ocasionales.

Los progresos científicos han venido a restar importancia a esta materia, pues actualmente se estima que el tratamiento de los delincuentes depende de sus peculiaridades individuales y no del grupo en que puedan ser encasillados.

La psicología criminal, de naturaleza biológica o psicofisiológica estudia los fenómenos psíquicos en íntima conexión con la fisiología: sus investigaciones han demostrado que lo psíquico influye sobre lo fisiológico, y a la inversa, que lo fisiológico influye sobre lo psíquico. Es la concepción unitaria de la personalidad, que han venido a desterrar el pretendido dualismo clásico entre el cuerpo y el alma. Como todas las ciencias biológicas, la psicología moderna utiliza el método de observación y de experimentación, controla los resultados mediante el cálculo matemático. El creador de la psicofisiología experimental es el profesor de la Universidad de Leipzig Guillermo Wundt (1832-1920), fundador también del primer laboratorio de experimentación psicológica (1878). La

transformación de la psicología de una disciplina especulativa en una ciencia biológica experimental ha permitido su aplicación a diversas actividades prácticas y científicas, entre ellas al derecho. La rama que de él se ocupa es la psicología jurídica.

La Sociología Criminal es una rama de la sociología general, que estudia las leyes naturales que estudia la sociedad desde el punto de vista de los fenómenos delictivos que en ella se verifican. En otros términos, es la ciencia de la sociedad en sus manifestaciones criminosas. El estudio de los fenómenos sociales data de la antigüedad, pero la palabra sociología es moderna; la introdujo Augusto Comte en el siglo XIX.

La Sociología Criminal hizo rápidamente fortuna y varias escuelas sociológicas aparecieron en el mundo, entre ellas la de Lacassagne, conocida con el nombre de la escuela del medio ambiente, porque afirma que la delincuencia es la resultante de influencias sociales y, la escuela sociológica alemana de Franz Von Liszt, que destaca así mismo la supremacía de las causas sociales sobre las antropológicas en la génesis del fenómeno criminoso.

En el conjunto de influencia que actúan sobre el individuo, y que se manifiestan desde el momento de la concepción, hay que distinguir las que provienen del medio ambiente, esto es, del que rodea a la persona a partir de su nacimiento, de las que la madre ejerce sobre el nuevo ser durante el periodo de la gestación, por medio de sus hormonas, enfermedades, intoxicaciones, traumatismos, etc. Por eso es que se justifica el nombre de medio circundante, aplicado a la suma de factores externos que moldean la personalidad y a los cuáles ésta debe necesariamente adaptarse.

#### 1.4. CRIMINALIDAD.

La Criminalidad es el conjunto de delitos y contravenciones a ley y a las reglas sociales cometidas en un tiempo y espacios determinados.

En la actualidad existe una grande proliferación en la criminalidad, pero más aún entre los jóvenes, ya que en nuestra sociedad se ha demostrado que desde muy pequeños los integrantes de la familia mexicana tienden a cometer actos que van en contra de la ley.

A la autoridad le corresponde llevar a cabo investigaciones para esclarecer los delitos cometidos, culminando con sentencias o condenas que absuelven.

Dentro de la criminalidad existen varios tipos de ésta, las cuáles a continuación se describen.

#### 1.4.1. TIPOS DE CRIMINALIDAD.

*Criminalidad real.* Es la totalidad de delitos y contravenciones que efectivamente se realizan en un tiempo y espacio determinados, que hayan sido o no investigados.

*Criminalidad aparente.* Conjunto de delito o contravenciones que llega al conocimiento de la autoridad por medio de denuncias o querellas formuladas.

*Criminalidad legal.* Es aquella en la que denuncia el delito.

*Criminalidad oculta.* Es el resultado de la diferencia entre el real y la aparente. De tal suerte, que es el recuento de hechos punibles consentidos y hechos denunciados.

*Criminalidad judicial.* Es una parte de la criminalidad legal que culmina con sentencias, condenas o absoluciones. Esta es la única criminalidad reconocida en un estado de derecho.

*Criminalidad impune.* Son hechos denunciados, pero que no se resuelven ante el Ministerio Público, o que no culminan con una sentencia.

*Criminalidad tratada.* Es una parte de la Criminología judicial que señala las infracciones, cuando se ha dado una sentencia condenatoria

*Criminalidad global.* Comprende a todos y cada uno de los delitos, sin distinción alguna.

*Criminalidad particular.* Va a ser aquella que tienda a un delito o tipo penal determinado.

En general el Derecho Penal es una rama del Derecho Público, en donde el Estado interviene como un ente soberano, siendo éste, el único capaz de crear normas que defina delitos e imponga sanciones. El Derecho Penal se auxilia de ciencias penales, las cuáles



intentan dar la explicación, es decir, el nexo que existe entre delito y factores que influyen para su realización, fundamentándose esencialmente en el carácter sancionador que tiene.

## *CAPITULO II. GENERALIDADES SOBRE DELINCUENCIA Y DELITO.*

- 2.1. Estudio del delito y sus elementos en el derecho penal:  
Conducta; b) Tipicidad; c) Antijuridicidad; d) Causas de justificación; e) Imputabilidad; f) Culpabilidad; g) Punibilidad.*
- 2.2. Conceptos del delito desde un punto de vista:  
a) filosófico; b) sociológico; c) Criminológico;  
d) Jurídico; e) Legal.*
- 2.3. Panorama de la delincuencia.*
- 2.4. La delincuencia como realidad social.*
- 2.5. Análisis de la personalidad del delincuente.*

## 2.1. ESTUDIO DEL DELITO Y SUS ELEMENTOS EN EL DERECHO PENAL.

En primer lugar hablaremos del delito y todos los elementos que lo conforman, para así poder comprender mejor el estudio de la delincuencia.

La ley nos maneja el concepto de delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales; pero al hablar de sanción no se expresa correctamente el concepto, ya que, existen delitos que gozan de excusa absolutoria y no por ello pierden su carácter delictuoso. Además, abundan infracciones administrativas disciplinarias o que revisten el carácter de meras faltas, las cuáles se hallan sancionadas por la ley con una pena, sin ser delitos. Para poder definir correctamente al delito, es necesario acumular datos o propiedades del mismo.

Para lo anterior es necesario utilizar los elementos esenciales del delito en sus aspectos positivos y negativos: los cuáles a continuación se establecen sintéticamente:

<i>Elementos.</i>	<i>Aspectos Positivos.</i>	<i>Aspectos Negativos.</i>
	Conducta	Ausencia de conducta
	Tipicidad	Atipicidad
	Antijuridicidad	Causas de justificación
	Culpabilidad	Inculpabilidad
	Punibilidad	Excusas absolutorias

Para que pueda existir el delito es necesario que concurren los elementos del mismo, aunque no es necesario un orden lógico para que pueda darse el acto como delito.

Solo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien, cuando participa en su comisión contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor)

En otras épocas se consideró a los animales como sujetos capaces de cometer algún delito, pero en la actualidad solo se considera como sujeto activo al hombre, el cuál es capaz de cometer un delito.

Por conducta del agente, los delitos pueden ser de acción y de omisión. Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consisten en la no-ejecución de algo ordenado por la ley.

La omisión es el no hacer, la abstención de conducta activa. Los delitos de omisión se subdividen en delitos de simple omisión y delitos de omisión propia, consisten en abstenerse de realizar una conducta jurídicamente ordenada por la norma penal, como en el caso de los delitos de omisión de auxilio, en tanto que en los delitos de comisión por omisión o de omisión impropia, el sujeto activo decide no actuar para producir un resultado delictivo, tal sería el caso de quién, al cuidado de un enfermo, resuelve no proporcionarle los medicamentos prescritos a fin de causarle la muerte.

Por el resultado que producen los delitos se dividen en formales y materiales, los primeros son aquellos que agotan el tipo con la acción u omisión del sujeto activo, sin que sea menester para su consumación, la consecuencia de un resultado que altere el mundo exterior, en tales delitos se sanciona la conducta activa u omisiva en sí misma, sin atención a resultados externos, tal es el caso del delito de injurias, la portación de armas. Los delitos materiales requieren para su integración una mutación, un cambio en el mundo exterior, un resultado material objetivo apreciable por los sentidos, como el homicidio, las lesiones y otros.

Los delitos o ilícitos penales se dividen en delitos de lesión y de peligro. Los delitos de lesión ocasionan un daño real, directo y efectivo a los bienes jurídicamente protegidos, tal es el caso del homicidio, las lesiones, el estupro o la violación; los delitos de peligro únicamente ponen en riesgo los bienes jurídicamente tutelados, en la posibilidad de producirse un daño al bien tutelado por la norma, como el abandono de personas, el ataque peligroso y el disparo de armas de fuego entre otros.

Atendiendo a la duración de la infracción a la norma penal, los delitos pueden ser instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanente.

En los delitos instantáneos, la acción que los verifica se perfecciona en un solo momento, en el cual se agota el delito, como en el homicidio, el robo, las injurias; es decir, hay una unidad de acción y de resultado.

Los delitos instantáneos con efectos permanentes se caracterizan por el hecho de que el bien jurídico protegido se lesiona o disminuye en forma instantánea, pero los efectos causados por esta lesión o disminución se prolongan por cierto tiempo.

El delito continuado es aquel en el que hay varias acciones y un solo resultado antijurídico. Es decir, existe continuidad en la conciencia y discontinuidad en la ejecución. Según los tratadistas, en el delito continuado existe "unidad de resolución, pluralidad de acciones y unidad de lesión jurídica".

El delito permanente es aquel en el que la acción que consuma el delito puede prolongarse en el tiempo a voluntad del activo, de modo que en cualquier momento en que se infringe la figura típica se estima que se lesiona el bien jurídicamente tutelado, como en el caso del rapto y la privación ilegal de la libertad, entre otras, es decir, existe continuidad en la conciencia y en la ejecución.

Este delito no es como el delito instantáneo con efectos permanentes, que se consuma en un instante y sus efectos se proyectan a futuro; en el delito permanente, lo que se prolonga es la consumación misma, la lesión al bien jurídico que protege la norma penal.

El delito es doloso o intencional cuando la voluntad se dirige a la consecución de un resultado típico; es culposo o imprudencial cuando el agente no desea el resultado delictivo, mas este acontece por un actuar falto de intención, de cuidado, de prudencia; y se considera prerintencional cuando el resultado va mas allá de lo requerido por el sujeto activo, o sea, rebasa la intención original.

Por su estructura los delitos se dividen en delitos simples y complejos, los primeros son aquellos en los cuáles la lesión jurídica es singular, no existe mas que un bien jurídico protegido que es violado a través de esa infracción, por ejemplo: las lesiones, el homicidio, estupro, la violación. En el delito complejo encontramos que el tipo unifica la tutela jurídica contenida en dos infracciones y de tal vinculación, surge una nueva figura que daba la fusión, reviste una mayor gravedad y es de una mayor penalidad que las de las figuras que la componen, aisladamente, tal seria el caso de las amenazas o en el supuesto de robo a casa habitación.

Conforme al criterio de clasificación de los delitos que atiende al número de actos que los integran, los delitos pueden ser: unisubsistentes o plurisubsistentes; los primeros se caracterizan por estar integrados por un solo acto, como en el caso del homicidio, en tanto que los plurisubsistentes se componen, en su descripción típica, de varios actos, por ejemplo, los delitos de ataques a las vías de comunicación, que requieren manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes y cometer, al manejar vehículos de motor, alguna infracción a los reglamentos de tránsito.

Si se atiende al número de sujetos activos que intervienen en la ejecución del acto delictivo, los delitos pueden ser: unisubjetivos y plurisubjetivos, es decir, hay delitos que para su realización no requieren de más de un sujeto activo que lleve a cabo la acción típica, aun cuando pudiesen intervenir varios, pero la esencia, en cuanto a los activos, es que sea sujeto singular, como en el caso del robo, del homicidio, de las lesiones y de la mayoría de los delitos, en tanto que otros, necesariamente, requieren de la concurrencia de dos o más personas para su ejecución, como sucede en el adulterio, el incesto o en la asociación delictuosa, sin esta vinculación de personas no se puede dar el delito

De acuerdo a la forma de persecución, los delitos se dividen en: delitos perseguibles por querrela y delitos perseguibles de oficio.

Los delitos perseguibles por querrela son aquellos en los cuales se requiere la manifestación de voluntad del ofendido o su legítimo representante, para que el Ministerio Público inicie la investigación correspondiente.

Los delitos perseguibles de oficio o por denuncia son aquellos en los cuales se debe iniciar la investigación y continuar el procedimiento sin que medie la decisión de los particulares.

La mayoría de los delitos se persiguen de oficio y solo excepcionalmente opera la querrela, como acontece en los casos de estupro, del rapto, del abuso de confianza, o de las injurias, entre otros.

En atención a la materia a la que se refieren, los delitos se dividen en comunes, federales, militares, oficiales y políticos.

Los delitos comunes son aquellos que, por exclusión, no dañan intereses de la federación, no son cometidos por funcionarios o empleados públicos, ni atentan contra la disciplina militar, ni contra el orden institucional y constitucional del Estado, generalmente, se

suscitan entre particulares, atentan contra bienes jurídicos de igual naturaleza y están contenidas en leyes dictadas por las legislaturas locales, en las entidades federativas y en el Código Penal para el Distrito Federal, en materia común, en funciones de legislación local.

Los delitos federales, como quedo dicho, son aquellos en los cuáles se afectan intereses de la federación y están previstos en los artículos del Código Penal y en las leyes federales.

Son delitos militares los que afectan la disciplina de las fuerzas armadas y se contienen en el Código de Justicia Militar.

Se considera delitos oficiales los que son cometidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

#### *ELEMENTOS DEL DELITO.*

*a) Conducta.* La conducta se entiende como el comportamiento humano voluntario, positivo negativo encaminado a un propósito.

Solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.

En la actualidad es unánime el pensamiento en el sentido de que solo las personas físicas pueden delinquir, más está en pie el problema de si las personas morales o jurídicas son o no responsables ante el Derecho Penal. Mientras unos autores están convencidos de la responsabilidad ante el Derecho Penal. Mientras unos autores están convencidos de la responsabilidad de las personas morales, otros la niegan de manera categórica. Por lo anterior se deduce que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos del delito por carecer de voluntad propia, independiente de la de sus miembros, razón por la cuál faltaría el elemento conducta, básico para la existencia de delito.

El Código Penal del Distrito, establece que cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, cometa un delito con los medios para tal efecto proporcionados por la misma entidad, de modo que resulte cometido a nombre o bajo amparo de la sociedad o en beneficio de ella, el juez podrá decretar la suspensión pública. Del propio precepto se desprende claramente que quien comete el delito es un miembro o representante, es decir, si

varios o todos los socios convienen en ejecutar el delito o intervienen en él en alguna forma, se estará en presencia de un caso de participación o co-delincuencia de personas reales.

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal. Generalmente hay conciencia entre el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el delito de homicidio, en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del occiso.

Los autores distinguen entre objeto material y objeto jurídico del delito. El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa. El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan.

Se ha mencionado que la conducta puede manifestarse mediante haceres positivos o negativos; es decir, por actos o por abstenciones.

El acto o la acción, es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.

La omisión, en cambio, radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar, es decir, es una forma negativa de la acción.

En los delitos de acción se hace lo prohibido, en los de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente. En los de acción se infringe una ley prohibitiva y en los de omisión una dispositiva

Como se ha mencionado anteriormente, si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integrara; en consecuencia, si la conducta esta ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de la apariencias. La ausencia de conducta es uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impositivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico.



*b) Tipicidad.* Se ha mencionado en que para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humano; mas no toda conducta o hecho son delictuosos; precisa, además, que sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de nuestra Constitución Federal, en su artículo 14 establece en forma expresa: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”, lo cuál significa que no existe delito.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la conciencia del comportamiento con el descrito por el legislador. En suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

El tipo es la descripción de una conducta desprovista de valoración.

*c) Antijuridicidad.* Como la antijuridicidad es un concepto negativo, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al Derecho.

La antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídicopenal. Tal juicio es de carácter objetivo, por solo recaer sobre la acción ejecutada.

Téngase presente que el juicio de antijuridicidad comprende de la conducta en su fase externa, pero no en su proceso psicológico causal; ello corresponde a la culpabilidad. La antijuridicidad es puramente objetiva, atiende solo al acto, a la conducta es antijurídica. Para llegar a la afirmación de que una conducta es antijurídica, se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado. Lo cierto es que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

La antijuridicidad constituye un concepto unitario, es el resultado de un juicio substancial. Sin embargo, se ha elaborado una doctrina dualista de la antijuridicidad. El acto será formalmente antijurídico cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

Según Cuello Calon, hay en la antijuridicidad un doble aspecto: la rebeldía contra la norma jurídica y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía.

Puede ocurrir que la conducta típica este en aparente oposición al Derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Luego las causas de justificación constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad.

*d) Causas de justificación.* Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito, a saber: la antijuridicidad. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia, resulta conforme a Derecho. A las causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de licitud, etc.

A las justificantes generalmente se les agrupa al lado de otra u otras que anulan el delito, o mejor dicho, impeditivas de su configuración. Suele catalogárseles bajo la denominación causas excluyentes de responsabilidad, causas de inincriminación, etc. Nuestro Código usa la expresión circunstancias excluyentes de responsabilidad, comprendiendo varias de naturaleza diversa.

Las causas que excluyen la incriminación son: ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, causas de inimputabilidad y causas de inculpabilidad.

Las justificantes no deben ser confundidas con otras eximentes. Hay entre ellas una distinción precisa en función de los diversos elementos esenciales del delito que anulan. Las causas de justificación, son objetivas, referidas al hecho e impersonales. Las de inculpabilidad son de naturaleza subjetiva, personal e intransitiva.

La antijuridicidad, solo puede ser eliminada por una declaración expresa del legislador. El estado excluye la antijuridicidad que en condiciones ordinarias subsistiría, cuando no existe

el interés que se trata de proteger, o cuando concurriendo dos intereses jurídicamente tutelados, no pueden salvarse ambos y el Derecho opta por la conservación del más valioso.

En resumen las causas de justificación son: legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de deber, ejercicio de un derecho, obediencia jerárquica cuando se equipara al cumplimiento de un deber e impedimento legítimo.

*e) Imputabilidad.* Para ser culpable un sujeto, precisa antes que sea imputable; si en la culpabilidad, como se verá mas adelante, intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por eso a la imputabilidad se le debe considerar como el soporte o cimiento de la de la culpabilidad y no como un elemento del delito.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en Derecho penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras, se puede definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho Penal.

Será imputable, todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminante por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.

La imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

Comúnmente se afirma que la imputabilidad esta determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. Son dos aspectos de tipo psicológico: salud y desarrollo mentales; generalmente el desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad. El problema de los menores autores de actos típicos del Derecho Penal será tratado al hacer el estudio del aspecto negativo de la imputabilidad.

La responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del minimum de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley del Estado; pero solo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados a responder de él.

La responsabilidad es una relación entre el sujeto y el Estado, según el cual declara que aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Tratándose de la inimputabilidad son admisibles tanto las excluyentes legales como las llamadas supralegales. Las causas de inimputabilidad de naturaleza legal, son los estados de inconsciencia, el miedo grave y la sordomudez.

f) *Culpabilidad.* Una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable. Se considera culpable la conducta cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada. Al llegar a la culpabilidad es donde el intérprete ha de extremar la finura de sus armas para que quede lo más ceñido posible, en el proceso de subsunción, el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto perpetró. Puede definirse a la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

La culpabilidad reviste dos formas: dolo y la culpa, según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Se puede delinquir mediante una determinada intención delictuosa (dolo), o por un olvido de las precauciones indispensables exigidas por el estado para la vida gregaria (culpa). También suele hablarse de la preterintencionalidad como una tercera forma o especie de la culpabilidad, si el resultado delictivo sobrepasa a la intención del sujeto.

En el dolo, el agente, conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla. En la culpa consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado; en la inconsciente o sin previsión, no se prevé un resultado previsible; existen también descuido por los intereses de los demás. Tanto en la forma dolosa como en la culposa, el comportamiento del sujeto se traduce en desprecio por el orden jurídico.

El dolo consiste en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

El dolo contiene un elemento ético y otro volitivo o emocional. El elemento ético esta constituido por la conciencia de que se quebranta el deber. El volitivo o psicológico consiste en la voluntad de realizar el acto; en la volición del hecho típico.

Nuestro Código divide los delitos en intencionales y no intencionales o de imprudencia. Establece la presunción juristatum de dolo: “La intención delictuosa se presume salvo prueba en contrario. La presunción de que un delito es intencional no se destruirá, aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que no se propuso ofender a determinada persona si tuvo en general intención de causar daño;
- II. Que no se propuso causar el daño que resultó, si este fue consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión en que consistió el delito; o si el imputado previo o pudo prever esa consecuencia por ser efecto ordinario del hecho u omisión y estar al alcance del común de las agentes; o si se resolvió a violar la ley fuere cuál fuese el resultado;
- III. Que creía la ley era injusta y moralmente lícito violarla;
- IV. Que creía que era legítimo el fin que se propuso;
- V. Que erró sobre la persona o cosa en que quiso cometer el delito;
- VI. Que obró con el consentimiento del ofendido, exceptuando el caso de que habla la ley.”

Para la delictuosidad de una conducta precisa, entre otros requisitos, que haya sido determinada por una intención (dolo), o por un olvido del mínimo de disciplina social impuesto por la vida gregaria (culpa). En ausencia de dolo o culpa no hay culpabilidad y sin ésta el delito no se integra.

Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley. Actúa culposamente quién infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever.

El caso fortuito se encuentra su reglamentación en la fracción X del artículo 15 del Código Penal vigente: “Es circunstancia excluyente de responsabilidad: ... causar daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.” El legislador se refiere, sin duda, al hecho anterior, inmediato a la producción del resultado y no a este; la expresión lícito, atañe a la conducta inicial.

El Estado no puede exigir la previsión de lo humanamente imprevisible. Por ello se ha expresado que marca el límite o la frontera con la culpabilidad.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad. La inculpabilidad opera el hallarse ausente los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad. Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto, porque si el delito integra un todo solo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su ausencia.

Tanto el error como la ignorancia pueden constituir causas de inculpabilidad, si produce en el autor desconocimiento equivocado sobre la antijuridicidad de su conducta.

g) *Punibilidad*. La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos prioridad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito. En otros términos: es punible una conducta cuando su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces una amenaza estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas; igualmente se entiende por punibilidad, en forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes, a posteriori, las penas conducentes. En este último sentido, la punibilidad se confunde con la punición misma, con la imposición concreta de las sanciones penales, con el cumplimiento efectivo de la amenaza normativa.

En resumen, punibilidad es: merecimiento de penas; amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales y aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley.

Las condiciones objetivas de penalidad tampoco son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en él, entonces constituirán meros requisitos ocasionales y, por ende, accesorios fortuitos. Basta la existencia de un solo delito sin estas condiciones, para demostrar que no son elementos de su esencia. Muy raros delitos tienen penalidad condicionada.

En función de las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena, constituyen el factor negativo de la punibilidad. Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia del delito, permanecen inalterables; solo se excluye la posibilidad de punición.

## 2.2. CONCEPTOS DEL DELITO DESDE UN PUNTO DE VISTA:

a) *FILOSOFICO*. El concepto filosófico de crimen es la violación de los valores mas elevados de la sociedad (la vida, la salud, etc.). Esto seria indiscutible si en un momento dado pudiera decirse, universalmente, cuáles son ellos, cosa dudosa. También conduce a confusiones la consideración exclusiva de tales valores, sin comprenderse los menos elevados, pues ha provocado impracticables e interminables discusiones y vaguedades basadas en criterio subjetivo de reprobación para ciertas conductas, bajo tendencias morales, religiosas, etc. Por otra parte, nuestra sociedad esta acostumbrada a llamar criminal a una conducta dañosa cuando tiene graves consecuencias, pero hay múltiples conductas de esas características que la ley y el Poder Público no persiguen y en cambio hay otras que se castigaban, sin ser tan perjudiciales.

b) *SOCIOLOGICO*. Es definido como un acto realizado por un miembro de un grupo social dado, que es visto por el resto de los miembros de ese grupo como tan injurioso, o como tan demostrativo de una actitud antisocial por parte de quien lo ejecuta, que el grupo reacciona pública, abierta y colectivamente, tratando de anular algunos de sus derechos. Una crítica simplista que se hiciera de la anterior definición nos llevaría a escribir con exceso, por lo que solo haremos notar que no todos los crímenes que reúnan las condiciones anteriores hacen reaccionar a los grupos en la forma expresada, ni todas las actitudes contra ellos se presentan con las características referidas por ella. El campo de lo injurioso y de las actividades grupales frente a la injuria, es tan cambiante y circunstancial como el de las emociones y sentimientos que intervienen en uno y otro caso.

El delito puede definirse también, como todas aquellas acciones punibles que, determinadas por móviles individuales y antisociales, turban las condiciones de existencia y chocan con la moralidad media de un pueblo en un momento dado. Como crítica gruesa y general, no podemos decir que no todas las acciones punibles sean delitos. Por otra parte, al hablar un sociólogo de los móviles que determinan tales acciones, entra en un elemento subjetivo que nunca pudo ser examinado por el autor si no tuvo el auxilio de muy selectos y acusados métodos psicológicos o la experiencia manifiesta de individuos especializados.

Un acto es criminal cuando hiere los estados vigorosos y definidos de la conciencia colectiva. Cualesquiera que sean sus variedades, el delito es en todas partes esencialmente el mismo, afirman algunos autores.

c) *CRIMINOLOGICO*. El delito en todo acto humano voluntario y responsable, bajo la influencia de factores endógenos, contrario al mínimo de moral de un pueblo o que ofenda los sentimientos profundamente arraigados y claramente definidos de conciencia social, en el fondo de los cuáles esta la piedad y la probidad.

Independientemente del contenido de tal definición, es claro que, para los efectos de la Sociología Criminal, o sea el estudio del real acontecer criminal, el elemento subjetivo no es posible definirlo en términos de realidad, porque no se sabe que se hagan usualmente estudios de fondo para saber si, independientemente de la propia declaración del procesado, existe en el caso la voluntariedad y la responsabilidad; tampoco la influencia de los factores endógenos y exógenos es comprobada habitualmente en los procesos criminales.



Teóricamente esta bien considerado que el delito es contrario al mínimo de la moral de un pueblo, puesto que se ha afirmado, con razón, por parte de los juristas, que es la infracción al mínimo de los mínimos de la moral exigida por una colectividad. Ese mínimo está definido en los tipos descritos por las leyes penales.

Por otra parte, frecuentemente encontramos, en la legislación penal del mundo, que no siempre es el delito el que ofende los sentimientos profundamente arraigados de conciencia moral social, sino que es el legislador el que está en desacuerdo con esos sentimientos y, al perseguir al llamado "delincuente", es la autoridad quien los ofende.

Los crímenes son violaciones a los principios de una cultura, y la criminalidad es la evasión o violación de las más importantes y explícitas porque, desde el punto de vista práctico de la Sociología Criminal tendría que empezarse por discutir cuáles son los principios de una cultura y cuáles son las más importantes y más explícitas reglas de una sociedad y ello nos detendría indefinidamente en nuestro camino. Por otra parte, los principios y las reglas mencionadas, pueden, al ser violados, referirse a cuestiones sociales, morales, religiosas y civiles, sin que sea tocado para nada el interés primordial, que es criminal.

*d) JURIDICO.* Delito es la infracción a la Ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante del acto del hombre, positivo o negativo, y moralmente imputable. En esta definición encontramos lo siguiente: un acto humano, imputable, y violatorio de la ley penal. Es decir, un acto humano, imputable y típico, afirman algunos autores de la escuela clásica. Definición para estos momentos incompleta, pero para su época muy sabia.

De acuerdo al estudio jurídico del delito se pueden dar las siguientes características:

- \* Es un acto humano
- \* Típico
- \* Antijurídico
- \* Imputable
- \* Culpable
- \* Punible
- \* Conforme a las condiciones objetivas de punibilidad

Múltiples autores se refieren a tales características de los delitos, pero confunden los elementos con los presupuestos y las consecuencias.

Tienen cuando menos dos significativos la palabra delito. El primero es el relativo al concepto, que la ley o los juristas adoptan, y el segundo es el hecho al que debe aplicarse. El concepto es un producto cultural y como tal solo es atribuible a los seres humanos y a sus actos; el hecho es una realidad dañosa que, cuando es producto del hombre y corresponde al concepto formado, se llama delito. El hecho o acto, se refiere a acciones u omisiones; dentro de la teoría del acto jurídico, se le denomina hecho, porque no se ejecuta para que produzca consecuencias jurídicas, sino precisamente deseando que no las produzca. El delito es pues un hecho ejecutado por seres humanos. Pero no es necesario afirmar que el hecho sea humano, porque no hay delitos que no sean productos del hombre, lo que es presupuesto.

El delito es, pues, un acto o hecho que forma el primer escalón de una pirámide definitoria; por tal acto es antijurídico, es decir, contrario al derecho, no-solo a las leyes, sino a la cultura que sirve de base a esas leyes, y les da su interpretación correcta; cultura que tiene vigor en las condiciones de vida generales de un pueblo, y que se concreta en las leyes vigentes. Es decir, es una manifestación de conducta que reprueba la sociedad por medio de la ley a la que da vigor, relevancia y obligatoriedad. Pero decir antijurídico, es decir contrario a derecho en general, por lo cuál falta de expresar otros elementos más. La amplitud de lo antijurídico, siempre menor que lo genérico de los actos, puede constituir el segundo escalón de nuestra definición.

El acto antijurídico, debe ser típico, es decir, que realice alguno de los tipos de delitos descritos por la ley penal vigente. Como los actos antijurídicos típicos, tienen una amplitud menor que los actos antijurídicos, formamos con ellos el tercer escalón de nuestra pirámide definitoria.

Pero, para el Derecho Penal limitativamente, tienen importancia de los actos antijurídicos y típicos, cuando son ejecutados con intención dolosa o por imprudencia, lo que presupone capacidad. Así, se habla de imputabilidad cuando una persona tiene capacidad penal, es decir, cuando tiene la madurez necesaria para poder medir las consecuencias normales de sus actos. Los no imputables no deben ser sujetos de la punición legal, aunque

cometan actos antijurídicos y típicos. Es pues, el cuarto escalón de la definición jurídica, el ser imputable.

Es bien cierto que la culpabilidad se refiere, no a la calidad del acto en sí mismo, sino a la del individuo y a la dirección mental que imprimió a su acción, a la significación psíquica en el agente, pero para las finalidades penales, es concepto esencial para que se integre la noción de delito, como antecedente necesario de la punición. Por tanto, es el quinto escalón de la pirámide de la definición.

e) *LEGAL*. Las leyes penales definen también que son los delitos, para después entrar en los tipos específicos de ellos. Así, nuestro Código Penal, nos dice que “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. Es una definición formal que no trata el contenido material del delito, pero tiene importancia práctica porque la clave para saber, con cierta seguridad, los actos u omisiones que en una colectividad son considerados delictuosos, si son ejecutados.

Es frecuente encontrar en los Códigos Penales, definiciones formales, que indican que es lo que se considera delito para los efectos de la ley. Se refieren usualmente, a los hechos relacionándolos con la sanción penal, o bien con las normas prohibitivas o preceptivas.

### 2.3. PANORAMA DE LA DELINCUENCIA.

Es el conjunto de la criminalidad de nuestra época encontramos hechos que son perseguidos por las autoridades, y otros que no lo son. Entre estos hay desde injurias, amenazas, calumnias, difamaciones y otros que acontecen diariamente a nuestro lado sin que sean castigados en forma alguna, hasta robos, fraudes, delitos de prensa, homicidios, actos de violación cometidos por pandillas, y otros de violencia multitudinaria, etc., que en ciertos casos no llegan a proceso formal. Entre las razones por las cuáles no se desarrolla la actividad persecutoria, hay las siguientes:

I. En los hechos menores, los ofendidos saben que para denunciar o acusar deben perder muchas horas ante las autoridades competentes, además de las molestias causadas a

testigos y otras personas que, de hecho, no obtienen ventaja alguna, por lo que no se compensan las pérdidas con los beneficios que se puedan conseguir.

II. Existe la costumbre de ciertos funcionarios y empleados penales de exigir o recibir gratificaciones, sea por hacer o por no hacer justicia, por lo que debe agregarse, al menoscabo ocasionado por el delito directamente, el tiempo invertido y el dinero gastado.

III. A ello se agrega un ambiente de desconfianza contra las autoridades persecutorias, pues obedecen a influencias políticas, a los estímulos del dinero, la amistad o la coquetería femenina.

IV. Se agrega la represión policiaca, de realización inmediata, que a menudo cae en el delito y que, por evitar ser descubierta en su criminalidad de su proceder, desiste de la persecución legal.

V. Existen, ante los hechos delictuosos colectivos, ocasiones en que los gobiernos prefieren no ejercer la persecución penal, sino enfrentarse a los problemas sociales subyacentes, para resolverlos poniendo en práctica medidas políticas de diversos ordenes, para apaciguar los ánimos, terminando de ésta manera los conflictos.

En algunos casos, todo ello ha creado un sentimiento de inseguridad general y a su vez la necesidad de tomarse la justicia por propia mano, lo que a su vez aumenta el conjunto de delitos que rara vez llegan al conocimiento de las autoridades. Ya interviniendo algún funcionario, e independientemente de las razones técnicas del caso, cada persona pone de su parte, jurídica y humanamente, lo más que puede para triunfar de sus enemigos. Excepcionalmente son perseguidos hombres poderosos o adinerados, pero cuando acontece, es debido al escándalo periodístico o a que el acusador tiene dinero o apoyos suficientes para sostener la causa, aunque aquellos que gozan de fuerza política no son perseguidos, ya que el poder público acalla fácilmente la voz de la prensa, la radio o la televisión, y cualquier escándalo inicial. Algunas veces mas, las soluciones de carácter social o político producen una saludable calma, que en nada podría comparecer con las complicaciones de una persecución penal, no siempre bien orientadas o dirigida.

Ante esta situación de desmoralización oficial y privada en que se manifiestan formas delictuosas protegidas por el poder público, resultan pálidos reflejos el abandono de la familia sin recursos para subsistir, el cambio fraudulento de calidad en la venta de productos al exterior u otros, y con mayor razón lo no delictuoso pero inmoral: incumplimiento de deberes

y compromisos, vicios, desamparo intencional de ciertos débiles sociales, etc. Igualmente, con motivo de celebraciones, fiesta, encuentros deportivos y otros de participación general, se realizan daños materiales, se ejerce violencia sobre las personas y se profieren injurias inmotivadas, que no se reprimen y a veces tampoco se previenen. A ello debe agregarse que en algunos países la policía es temida por los delitos que comete y no porque cumpla con su deber, pues no siempre se ha hecho la labor teórico-práctica de preparación académica de los variados tipos de policía. Además, en los establecimientos penales el Estado no acepta políticamente las orientaciones de los técnicos en penología o en ciencia penitenciaria, también por escasez de recursos o carencia de técnicas, por falta o insuficiencia de trabajo para dar oportunidad a todos los internos y de orientaciones de fondo para rehabilitarlos. De ello resulta la influencia pervertidora o enfermiza de los establecimientos penales, como ya ha sido reconocido por múltiples penalólogos y juristas. Se destacan, a este respecto, la ociosidad de los internos, con todas sus graves consecuencias criminógenas; la existencia de pandillas dentro de los establecimientos, las relaciones homosexuales cuando no hay visita íntima, la desatención asistencial a la familia del detenido y de las víctimas, y la falta de atención médica y quirúrgica para los internos.

Es bien sabido que los diferentes factores de la conducta tienen influencia en la formación de la personalidad durante su evolución y a través de sus integrantes, entre otros el carácter, el padrón cultural familiar, el ambiente físico o social y la cultura de la colectividad a que se pertenece. Dentro de la evolución normal del individuo se puede observar que nace completamente inadaptado y a medida que crece se acopla más el medio ambiente, sufriendo menos choques con sus semejantes (aunque siga teniendo siempre conflictos de diversas especies). Durante el crecimiento se van formando ciertas reacciones específicas frente a determinados estímulos del medio ambiente, y esta cambia con el barrio, la ciudad y el país, tanto en extensión como en intensidad y en manifestaciones peculiares de su tiempo y su espacio.

Pero, saber que es lo que trasmuta la conducta constructiva en destructiva, la conveniente socialmente en inconveniente; saber que es lo que produce la delincuencia y la reincidencia y cuando, es de importancia excepcional a la vida actual de la sociedad y lo que justifica nuestras disgregaciones posteriores a los campos de la psicología y la penología. Existen causas ambientales reconocidas: la miseria notoria de numerosos sectores de la

población en contraste con el lujo ostentoso de otros, el alcoholismo, la frecuente falta de amor de los padres entre sí y para los hijos, la desorganización familiar, el analfabetismo y la ignorancia, la falta de preparación técnica para el trabajo, la delincuencia descendente de los funcionarios y empleados del gobierno, la tolerancia pública y privada de vicios, incumplimientos y perversiones; la propaganda gratuita y excesiva que se hacen a la delincuencia por la prensa, la radio y la televisión; la desorganización escolar creciente, y muchos hechos más que son causas y productos sociales a la vez. Es indudable que la vida familiar va disminuyendo, por las madres que trabajan o se divierten y que están aumentando las oportunidades sociales de adquirir y sostener vicios, en tanto que la política evita la conservación de los valores humanos, impulsa el adelanto material y permite la publicidad abusiva de la criminalidad que insensibiliza a la población frente al delito. Tanto ello influye desde la infancia en el individuo que crece connaturalizado con tal ambiente, convirtiéndose en un nuevo ejemplar vivo e impulsor de esta situación social.

Es ya indudable que la más trascendente evolución de los sujetos se realiza en la infancia, durante los primeros siete años de vida. El niño recibe intensa y extensa influencia de la familia, pues todas sus horas transcurren en adhesión material y emocional con su ambiente hogareño; todo lo absorbe y recibe de las impresiones familiares -hasta el límite (aunque arbitrario, certero) de los veintiún años de edad aproximadamente- por su clara influencia en la futura vida del adulto.

Parece ser que el grave descuido que la humanidad tiene con los niños y los adolescentes en los más diversos aspectos, es lo que, con su grave determinismo, desencadena la antisocialidad en extensión e intensidad, ya que el medio social impacta en la personalidad del niño, más gravemente cuánto más temprana es su acción.

Los juristas tratan a la delincuencia como una perturbación grave del orden jurídico, y piensan que tanto la ley como la autoridad deben intervenir para restablecerlo. Sin embargo, esto no es sino una aspiración a menudo sin contenido, porque el llamado restablecimiento del orden jurídico no es sino una teoría que en nada beneficia a la sociedad, pues la reprobación que implica la sentencia condenatoria, ya existía en el ambiente social y solo toma tardíamente caracteres judiciales; además, la reparación jurídica del daño criminal no es suficiente, ya que no devuelve la vida, ni sana la herida sin dejar cicatriz, ni se convence a toda sociedad de que la calumnia no es cierta, etc., y al pago en dinero no es sino un mal consuelo: insuficiente y

tardío. Por otra parte, la pena impuesta, que no llega a ser siquiera tratamiento sintomático, más que tener valor positivo, daña al delincuente al perfeccionarlo en el delito mediante su trata diario y fatal con otros delincuentes; perjudica al Estado porque habitualmente lo sostiene a su costa; y la sociedad recibe un mal producto, porque el encierro ha acumulado emociones negativas y ha provocado la adquisición de técnicas delictuosas que van a ser recibidas por nuevas víctimas cuando el presidiario obtenga su libertad y esta sea mal controlada por las autoridades. Vemos que al no tomar en cuenta los juristas (por razón del contenido de su ciencia) las causas que influyen en la criminalidad para combatirlas, y no por haber siempre, órganos del Estado que lo hagan eficazmente, se ha actuado inadecuadamente, al no usar con la función del Derecho otras medidas más profundas de política criminal. El Derecho Penal, por actuar aislado, ha tenido muy graves fracasos prácticos, pues provoca la perversión del delincuente, el abandono de su familia en condiciones miserables, etc., lo que resulta eficaz fomento de nueva delincuencia.

La policía trata a los delincuentes en una lucha ruda, frente a frente; ignora causas y motivos, y se siente legalmente autorizada para cometer contra ellos toda clase de violaciones y abusos, salvo en algunos países. Recientemente, ante el aumento de la antisocialidad juvenil, requiriéndoles dar una solución simplista, ha hecho guerra sin cuartel contra los menores infractores, pero no contra el fenómeno, que requiere el concurso de otros órganos técnicos. Específicamente los adolescentes, pasando por la edad en que el individuo se siente prepotente y ve a los adultos como agentes sin gran importancia, se ven obligados a unirse para defenderse, y de ello resulta que quienes no formaban parte de pandillas, pasen a disciplinarse a ellas, con lo cuál la policía obtiene resultados contrarios, por pretender, con un dominante criterio punitivo, “resolver” este tan complejo problema.

El resto de los sectores sociales, frecuentemente incoloros, a menudo ignoran que el problema de la delincuencia es muy complejo y tienden a culpar solo al delincuente y al gobierno que “no lo combaten energéticamente”. Cada persona se siente ajena al problema, aún en los casos de su propia familia.

Todavía tiene vigencia la ya vieja aspiración de la sociedad para lograr que los hechos perturbadores se produzcan lo menos posible, y para ello se ha seguido la ley del menor esfuerzo, haciendo lo más fácil posible y barato para los políticos y lo normal para los juristas: perseguir al delincuente y aumentar las penas, garantizar legalmente la reparación del daño,

organizar establecimientos penales, etc. En la realidad es hasta últimas fechas cuando se ha pretendido investigar científicamente las causas de la delincuencia, pero los sistemas preventivos y de auténtico tratamiento contra ellas se han descuidado. Se ha aumentado la policía y se ha hecho lujo de fuerza con el resultado negativo de todos conocido: aumento de la delincuencia, que ha invadido las esferas oficiales, escolares y aun familiares. El viejo anhelo de disminución de la criminalidad ha fracasado, pues, por no haber tomado en cuenta la totalidad de su panorama, por falta de profundidad en su estudio, y por inadecuación de los medios de política criminal empleados.

#### 2.4. LA DELINCUENCIA COMO REALIDAD SOCIAL.

Entre los hechos que en las colectividades humanas dañan, disocian o violan leyes o normas, hay una clase especial llamada delincuencia o criminalidad, que habitualmente es concebida como la que tiene mas graves consecuencias. Fuera de ella hay otros muchos actos también nocivos y de resultantes sociales negativos, que la sociedad, según su grado de cultura, tiende a confundir con la delincuencia.

Esto nos obliga a hacer una clasificación en la siguiente forma:

1. Hechos que la sociedad toma como delictuosos pero que no están tipificados como tales en las leyes penales.
2. Hechos que la sociedad no toma como criminales, pero que están tipificados en las leyes penales.
3. Hechos que tanto las leyes como la sociedad consideran como criminales o delictuosos.

En el primer supuesto puede tratarse de hechos inmorales, rechazados por la sociedad, prohibidos o reprobados por las leyes no penales, etc., pero nunca considerados en la ley penal. No forman parte del campo de nuestra materia, ni existen criterios sociales unitarios para calificarlos, por lo que no los examinaremos.

En el segundo supuesto, ciertos hechos tipificados en las leyes penales no parecen socialmente muy graves o trascendentes, por lo que se observa cierta tolerancia colectiva o clara posición con el criterio penal, por lo que forma no muy equitativa y además un tanto extrema e injusta en que el Estado actúa contra los delincuentes. En este mismo supuesto



hay una zona intermedia en que, los estratos sociales más bajos saben que ciertas conductas son delictuosas y perseguidas y a pesar de ello las practican generalizadamente. Tanto en familia, como en su barrio o fuera de ellos son consuetudinarios el insulto, el golpe o el robo, permanentemente.

En el tercer supuesto se establece que existe una tipificación y persecución estatal, los cuáles deben ser tomados en cuenta por la Sociología Criminal.

Por fortuna, en materia tan delicada como es calificar penalmente la conducta de una persona, hay normas de orden público que toman cuerpo en las leyes punitivas y procesales, y que se realizan a través de los órganos más serios y de los funcionarios que se supone mas ilustrados del poder público, o sea, en conjunto, el Poder Judicial.

Pero sucede que los hechos, antes de ser calificados en definitiva por el juez penal como delitos, su autor no puede aun ser llamado delincuente. Son independientes pues, los hechos por terribles que se les suponga, de toda calificación que de ellos se haga y para ejemplo existe el muy conocido: si se quita la vida a un hombre en cumplimiento de la pena de muerte que le ha sido impuesta, no se comete un crimen; si se mata a quien ha violado el domicilio a altas horas de la noche, puede hablarse de legítima defensa; si se asesina a otro individuo, transeúnte pacífico que ningún daño ha hecho, ello es un crimen. Los hechos son al fondo los mismos: se ha cometido un homicidio; su calificación legal varia, como también las apreciaciones sociales, científicas o filosóficas.

La Sociología Criminal se ocupa de los hechos y de su clasificación de criminales, conjuntamente. Es decir, se ocupa de los hechos y del concepto de delictuosos, que les ha sido aplicado concretamente por las leyes penales al tipificarlos y por la comprobación que hicieron las autoridades respectivas, de los órganos estatales capacitados para ello. El delito, pues, es un concepto que se aplica para calificar hechos concretos de una sociedad.

## 2.5. ANALISIS DE LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

El medio familiar se asocia frecuentemente con la influencia del factor económico. Aparte del factor económico es preciso tomar en cuenta la cuestión de las causas de índole

moral y social, agregadas de un modo constelativo a las influencias del medio familiar. La promiscuidad en el hogar es un importante factor criminógeno. Esa promiscuidad produce sobre todo delitos sexuales confusionarios. Pero la confusión es por su parte una consecuencia de la pobreza, que impiden tener alojamientos decorosos que permitan la separación de sus habitantes. Esa misma promiscuidad antihigiénica constituye un vehículo de enfermedades y favorece la debilidad orgánica que crea disposiciones, derivadas de la inferioridad biológica, propicias a la delincuencia.

La extrema miseria y el hambre pueden conducir a la comisión de ciertos actos de apariencia criminal, por impulsos de la necesidad, completamente excéntricos a toda otra influencia.

El hogar es un factor moral ambivalente. La influencia moralizadora del hogar es una expresión de disciplina, creadora de estados fuertes y definidos de la conciencia social. Acuso su importancia preservadora en relación con el suicidio. Lo mismo puede sostenerse en orden a la delincuencia. Nos referimos a los hogares organizados, que suscitan en el menor el ejemplo y la práctica de valores morales, a través de una disciplina fundada en el afecto y el respeto, sin anular su propia espontaneidad. Todo ello deriva de un concepto jurídico civil, de indudable trascendencia social y moral: de la concepción y de la patria potestad, que es también ambivalente y puede ser concebida como un poder.

Los hogares incompletos, donde falta uno de los cónyuges, o los hogares irregulares, constituidos sobre la base de uniones ilegítimas, influyen notoriamente sobre la delincuencia de los menores, no en orden al ejemplo moral que pueden brindar y que la mayor parte de los menores no percibirán, sino por el espectáculo de relajación de los vínculos familiares que son susceptibles de ofrecer, y no solo en lo que afecta a la disciplina, sino en cuanto significa acción tutelar incompleta, moral orientada o nula.

El mayor porcentaje de la delincuencia infantil lo aportan los menores de edad abandonados por el padre. Las condiciones de anormalidad de esos hogares no se engendran solo por la ausencia del progenitor, sino porque esta ausencia implica un desamparo que obliga a la madre a desatender deberes de asistencia y vigilancia para hacer frente a los mas urgentes del sostenimiento económico. Por otra parte, en muchos de ellos la dirección moral de los hijos la asume el padre, porque los cónyuges no están situados en un plano de igualdad y la mujer ocupa una posición secundaria de sumisión al hombre, que anula en ella toda

iniciativa. Obligarla a que se encargue de pronto de la dirección de ese hogar, para lo que no esta preparada, implica una desintegración de ese hogar, que naturalmente se traduce en el cumplimiento incompleto o en la anulación absoluta de los deberes de mando y de la tutela de los hijos, que así quedan librados a la acción de sus impulsos y al libre juego de sus instintos.

Se ha concretado, mediante estadísticas, la acción criminógena del hogar en relación con la delincuencia de los menores. Esa acción puede ejercerse, consciente o inconscientemente, por el padre o por la madre. Los desarreglos de conducta del padre que influyen en la criminalidad del menor son el alcoholismo, la drogadicción, la deshonestidad, la vagancia, la mendicidad y la delincuencia. Por lo que respecta a las madres, la prostitución y todas las formas del vicio tienen una fuerte acción sobre los desarreglos de conducta del menor. Existe además el estímulo inductor y corruptor procedente de un dolo de los padres o de ambos conjuntamente.

La unidad familiar, en su complejo, integrado por los dos progenitores y por los hijos, puede ejercer una influencia determinante de una causalidad criminal sobre un hijo o sobre varios hijos. El foco del contagio y la acción sugestiva proceden entonces de uno o de varios elementos familiares ya corrompidos. La inmoralidad y los desarreglos de conducta se van comunicando en forma epidémica a toda la familia o a una parte de ella.

Las familias inmorales pueden serlo por varias causas: por degradación, por inadaptación al medio social, por corrupción. Las familias de inmigrantes, por inadaptación al medio ciudadano, pueden ser también un factor de criminalidad, obra indistintamente de la desgracia, de la miseria o de la perversidad.

El matrimonio constituye en ocasiones un factor favorable a los desarreglos de conducta de los hijos. El mal ejemplo de los matrimonios desavenidos, el desarreglo y la omisión de asistencia en las uniones pobres y fecundas, la acción indisciplinada de los matrimonios precoces o tardíos, privan al hogar de una regularidad en sus funciones que es necesaria, como clima favorable, para la formación de los hijos.

Las vicisitudes de la filiación influyen también en la criminalidad de los menores demuestran una mayor tendencia a los desarreglos criminales en los primeros nacidos, en los hijos únicos y en los habidos en el último lugar.

La familia es el punto principal de la personalidad que adopte el joven, ya que ahí partirá su desarrollo en la vida social, por lo que tiene que dar mayor énfasis a la vida familiar.

*CAPITULO III. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PROLIFERACION DE  
LA DELINCUENCIA JUVENIL.*

*3.1. Concepto e Importancia de la Familia.*

*3.1.1. Organización de la Familia*

*3.2. Estudio de los Factores que influyen en la  
Proliferación de la Delincuencia Juvenil.*

*a) Económicos; b) Sociales; c) Culturales; d) Psicológicos.*

### 3.1. CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA FAMILIA.

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no solo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

Por otra parte, puesto que se encarga de la subsistencia de los miembros o individuos que la componen, juega un papel primordial dentro de la organización económica de la sociedad. Enraizada por un lado en la biología (reproducción de la especie), constituye un fenómeno social total, con repercusiones en todos los ordenes, al ser el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de la sociedad de una generación a otra. Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas de comportamiento que se consideran adecuadas, buenas y morales. A medida que crece, adquiere el lenguaje del grupo y por medio de este instrumento paulatinamente va teniendo acceso a todo el mundo cultural. Así desde pequeño se le enseñan las creencias religiosas y se le infunde una escala de valores determinada y una serie de normas de conducta. Se socializa de este modo el nuevo miembro, haciéndolo apto para la vida en la sociedad a la que pertenece de acuerdo con las diversas etapas de su desarrollo, hasta que alcanza la madurez biológica y social, y el individuo se encuentra preparado para fundar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social.

Es difícil comprender dentro de una definición a todas las familias que en sus diversas estructuras se encuentran en nuestro país. Existe un verdadero mosaico familiar en México.

El concepto de familia es considerado a nuestro criterio, como la unión de hombre – mujer, cuya finalidad es la de tener una residencia en común, basados en una división de trabajo para la cooperación de la vida económica y en la crianza de los hijos, si es que los hubiere.

Se ha destacado que en la mayoría de los jóvenes que llegan a delinquir, derivan de una familia desintegrada, o bien, nunca la tuvieron. La familia forma una parte indispensable para evitar la delincuencia, ya que no es importante si los padres son casados o solamente concubinos, sino lo importante es la estabilidad emocional que se da a través de la convivencia

diaria, los valores inculcados, además de la educación que la misma familia proporciona, no solo en las escuelas, sino dentro de la misma familia.

Otros autores señalan que se puede definir a la familia como una unidad de equilibrio humano y social. El ser humano en el momento de nacer no tiene, como los animales, una vida adulta independiente. Su plena autonomía solo la consigue a través de varios años de preparación y aprendizaje. La familia es la que proporciona al individuo la estabilidad necesaria para comunicarse con los seres que la rodea. Es el cauce indispensable para la formación de la persona. Se puede asegurar que no se podrá nunca conseguir un desarrollo armónico de la persona fuera de la familia.

En segundo lugar, es un poderoso agente en el equilibrio social, ya que ella pone en movimiento todas las demás agrupaciones humanas que dan origen a la sociedad, la familia tiene en la sociedad una función elemental que desarrollar. Es, en primer lugar, el origen de la población y el centro de la vida económica y cultural básico. Es además, el crisol de las virtudes morales, religiosas y la célula básica de la sociedad.

La familia comprende al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge que reciben denominación de parientes por afinidad. El concepto de familia amplia se define como "la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación."<sup>(6)</sup> Se considera que la familia esta constituida por las personas entre las cuáles existen una relación de parentesco así como por quienes se hayan unidas en matrimonio

Para la Ley Mexicana en nuestro Código Civil, reconoce al matrimonio donde los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Teniendo derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento entre sus hijos.

La familia en sentido restringido actualmente se le considera al grupo formado por los cónyuges y los hijos de éstos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales. En este sentido la familia se integra por relaciones conyugales y paterno-filiales.

---

(6) C. BELLUSCIO, Augusto. Derecho de Familia. I. Buenos Aires 1975. P. 3

La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y el civil. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón. Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

Se le considera como una verdadera familia, desde un punto de vista personal, a la que se encuentra unida, pero no solo bajo el mismo techo sino, que se encuentren enlazados en sus afectos, creencias, ilusiones, etc., es decir, que los integrantes de la familia deben obtener dentro de esta, los valores que a través de las relaciones entre los padres, los hermanos y demás, obtendrán y las cuáles les ayudarán a realizar y tener un papel importante dentro de la sociedad, evitando así a que los menores lleguen a delinquir.

### 3.1.1. CONSTITUCION Y ORGANIZACIÓN DE LA FAMILIA.

Una de las causas que suelen señalarse con mayor frecuencia y decisivas en cuanto a la conducta antisocial del menor, es el enfrentamiento con los padres y en consecuencia tenemos la crisis familiar. Anteriormente la "gran familia", propia de otros tiempos, que incluía además de los padres e hijos, a los abuelos, tíos, hermanos mayores casados con sus familias, y a veces los sirvientes, ha quedado reducidas a lo largo de los años.

Anteriormente los niños no dependían solo de sus padres, ni sus relaciones personales se limitaban a estos, sino que en su entorno se encontraban gran número de personas adultas. Actualmente los niños dependen exclusivamente de sus padres, de manera que estos son los únicos ejemplos claros con excepción de sus maestros y de otros adultos con quien esporádicamente entran en relación.

Otra de las características actuales de la familia, es que sus integrantes jóvenes trabajen, dispongan de dinero y pueden llevar por consiguiente, una vida independiente, y como resultado de esta independencia tenemos los cambios habidos en la formación familiar.

La familia se considera como el grupo socializador más importante en la mayoría de las sociedades, ya que es en la infancia en donde se da la mayor aptitud para aprender y, por lo



tanto, es en los primeros años, en el seno de la familia, cuando el niño comienza a interiorizar a través de su relación con el padre, la madre, sus hermanos, los valores de la sociedad que lo envuelven. Por lo tanto como ya se señaló anteriormente cualquier perturbación durante la infancia o en la adolescencia, en este caso en el seno familiar puede acarrear problemas a la conducta del menor de edad.

La familia tiene las siguientes características:

- 1) Una relación sexual continuada,
- 2) Una forma de matrimonio, o instintivo equivalente, de acuerdo con la cuál se establece y se mantiene la relación sexual,
- 3) Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos,
- 4) Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole,
- 5) Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos,
- 6) Generalmente un hogar aunque no es indispensable que este sea exclusivo.

Habiendo analizado con antelación la influencia que existe del medio social con la conducta y situación del menor se hace necesario realizar una división de sectores que son: El familiar y el extractofamiliar, a su vez dentro del medio familiar, existen tres hipótesis: la del hogar regular, la del hogar irregular y la de carencia de hogar.

En este apartado estudiaremos solamente el factor familiar, es decir, las causas ya sean directa o indirectamente, que en una familia se dan y por las cuáles los menores integrantes de ella se vean orillados a cometer infracciones a las leyes penales o a los reglamentos de policía y buen gobierno.

La influencia de la familia es muy importante en cuanto a la conducta antisocial del menor, ya que en un núcleo familiar desorganizado se desencadenan múltiples causas por las que el menor ve desviada su conducta a hechos ilícitos.

No debemos olvidar que la primera formación que recibe el individuo, le es proporcionada por el núcleo familiar, ya que de la mala formación del hogar vienen varias características criminogenas notables.

Toda vez que cuando el hogar es irregular o no existe, el menor se verá privado de cariño y comprensión de sus padres así como de los principios morales, que en un futuro le serán necesarios para desenvolverse en la sociedad en que vive.

El hogar regular puede ser considerada por la misma sociedad, como la que de manera constante cumple con los deberes jurídicos y morales de la familia, y muestra, al mismo tiempo, una adecuada organización en lo económico y como célula social. Al respecto señalaremos, que el hogar considerado como regular debe estar cimentado en el matrimonio, para que así la formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo, sea correcta ya que la principal característica es la importancia preponderante de la madre.

El matrimonio debe ser la base del hogar, ya que el deber de fidelidad, es el de asistencia, el de tener un domicilio común y el de la cohabitación, así como sus derechos correlativos, hacen de él una forma estable de vida legal con deberes y derechos para sí mismos y para sus hijos, y no, como por ejemplo el concubinato y la unión libre en donde no existe una protección legal adecuada, basándose mas bien en la buena fe de los esposos, por lo que resulta mas bien una forma de unión inestable y en consecuencia no existe una protección adecuada para los concubinos y los hijos de estos.

Actualmente se celebran matrimonios colectivos para regular la unión libre, y así poder dar una estabilidad legal al núcleo familiar lo cual parece ser una medida adecuada por parte del Estado para proteger el medio familiar.

Ahora bien, la familia considerada como regular, en sí, no representa un problema en cuanto a la conducta de los menores, (solo en casos excepcionales) ya que estos al contar con una educación desde la primera etapa de su vida hasta la adolescencia, y con los principios que los mismos padres le inculcan, el menor podrá desarrollar una vida social normal, a veces sin importar la clase social en que se desenvuelvan, sin embargo no debemos olvidar que las condiciones económicas, el lugar, la educación, etc. influyen en cuanto a la conducta de los menores, puntos que se tocaran mas adelante.

Por lo tanto, debemos manifestar que deben procurarse todos los medios para que el menor cuente con un hogar regular, es decir, con una familia estable, y que esta, este capacitada para transmitir los principios morales, educativos, etc., que constituirán la base para tener una existencia socialmente regular.

Algunas actitudes del hogar, compuesto por la madre, el padre y él o los hijos pueden desencadenar actos antisociales; tal es el caso de los padres que creen ser superiores a los hijos ya que estos demuestran tener siempre la razón por el solo hecho de ser mayores en fuerza y edad e imponerse y educar a sus hijos en forma brutal, esto trae como consecuencia que ante los padres autoritarios los niños no se revelan sino hasta después, en la adolescencia o en la juventud. Esto a su vez trae como consecuencia el abandono de hogar en muchos casos por no existir una relación familiar entre el adolescente y su padre.

En cuanto a la conducta antisocial de los menores, el tipo de familia que nos interesa es la del hogar irregular o el de carencia de éste. Por lo tanto, señalaremos, brevemente de las causas por las que la familia se conduce en forma irregular, como por ejemplo; las relaciones maritales pasajeras, el concubinato, la viudez, inclusive el mal estado económico familiar, vicios y depravación de los progenitores, el divorcio, etc.

La mayoría de los menores que ingresan al Consejo Tutelar en un porcentaje muy elevado, son menores que provienen de hogares en disolución, desorganizados o que de hecho no existe.

Uno de los problemas mas peculiares que acarrea este tipo de hogares es la falta de comunicación entre el padre y los hijos.

Ahora bien, analizaremos brevemente análisis las causas principales por las que el matrimonio, o en sí, la familia se encuentran en un momento dado en crisis o desorganizadas y como resultado de esto, en la mayoría de casos la conducta antisocial del menor.

Las relaciones maritales pasajeras; estas relaciones son casi siempre aceptadas por mujeres que su situación económica no es estable, o bien sufridas por seducción, inexperiencia, la indebida inferioridad con la que se desenvuelven en la sociedad, muchas veces por su impreparación para obtener ingresos suficientes dedicándose a una labor productiva, la influencia de malas compañías, etc.

Pero no culpeamos solo a la mujer, ya que en estos momentos cabe mencionar que el machismo es también una causa por la cuál los menores vean desviada su conducta a hechos antisociales ya que el niño, al identificarse con su padre, demostrará que es macho y al llegar a la adolescencia inclusive antes, empezará a beber, fumar, pelear, tener relaciones sexuales, todas estas actitudes pueden desencadenar una serie de actos antisociales.

Al efecto, se deben procurar todos los medios idóneos para la superación de las relaciones familiares, así como para la superación intelectual, moral y económica de sus miembros, cuidando y evitando con especial interés, las causas de las relaciones maritales pasajeras o inestables, que influyen casi siempre en los hijos, ya que éstos son abandonados por ambos progenitores o quedan al cuidado de la madre, sin que esta tenga los medios económicos para educarlos y alimentarlos.

El concubinato es una forma de familia común en México. Existen dos formas de concubinato, una es la de concubinatos sucesivos, en el que la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuáles vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonada o abandonar al hombre, uniéndose a otro y así sucesivamente, dándose en consecuencia de esto, el que los hijos nunca tienen un verdadero padre. La otra forma dañina del concubinato es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia y queriendo unirse a otra mujer, establece una segunda o tercera familia con la que quizá viva temporadas, pero que nunca será el padre regular.

Esto anterior, se convierte en un régimen familiar desorganizado por falta de responsabilidad legal, por lo tanto se deben de establecer una serie de sanciones para el padre que hace incumplimiento de sus deberes o abandona a sus hijos. Ya que tanto la mujer como sus hijos en muchos casos quedan sin el control paterno.

El divorcio, es otra de las causas de la crisis familiar, es decir, la ruptura del vínculo matrimonial, reglamentada en la legislación de casi toda la sociedad.

Diremos únicamente, que el divorcio es nocivo en cuanto a que los cónyuges los devuelven a la soledad inicial, pero bajo el signo del fracaso en la mayoría de las veces, ya que se produce en los hijos privación del cuidado y cariño de uno de sus progenitores.

A manera de resumen señalaremos que el hogar irregular es aquel en el que el padre o la madre o ambos, por ausencia o impedimento debido a deserción, separación legal o divorcio, trabajar en otro lugar, hallarse en la cárcel, defunción o cualquiera otra circunstancia, son incapaces de cumplir con los deberes y obligaciones paternales.

Cabe señalar en este momento lo que se podría llamar la familia típicamente criminógena; en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la

miseria y el hambre, donde los niños son mandados por sus padres a delinquir, o pedir limosna, o cuando son mayores a prostituirse. El padre o padrastro es alcohólico o drogadicto y labora en los oficios más bajos y miserables o es delincuente habitual, su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, en la mayoría de los casos se trata de un psicópata. La madre por lo común esta viviendo en unión libre y los hijos que tiene, provienen de diversas uniones, y en mas de una ocasión no podrian identificar ciertamente quién es el padre de sus hijos. Estas familias habitan en barrios o regiones altamente criminógenas, verdaderos centros de vicios, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar.

### 3.2. ESTUDIO DE LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PROLIFERACION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Es notable el fracaso en lo relacionado a prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil, lo que nos obliga desde un punto de vista criminólogo a llevar a cabo estudios profundos de los verdaderos factores sociales de la delincuencia juvenil y hacer un replantamiento de medidas de prevención y tratamiento.

Para empezar podríamos asegurar que en los divorcios aspectos del desarrollo, existen ciertas constantes asociados a la delincuencia como el crecimiento de la población, migraciones masivas del campo a la ciudad, pobreza, servicios insuficientes de enseñanza, empleo y ocio; desintegración de la familia, trabajo de las madres, condiciones infrahumanas de vivienda, medios masivos de comunicación enajenables que vienen a influir en este fenómeno.

Sabemos que todo ser humano tiene un origen, tanto natural como cultural en la familia. Esta influye definitivamente en la conformación de todo ser humano, así que la ausencia o falta de padre o madre, incluso de hermanos produce variaciones en la personalidad.

La familia es el primer grupo al que se enfrenta todo ser humano sobre todo durante los primeros seis años de vida, y es del seno de la familia de donde el futuro hombre saldrá

psíquicamente capacitado o inepto para desenvolverse en el mundo exterior, adaptado o rebelde, normal o delincuente.

Una familia idónea se podría dar cuando el niño perciba cariño sobre los demás miembros de la familia; que sienta la autoridad, haciéndose imprescindible el castigo pero con sentido correctivo y ajeno a la brutalidad y que los adultos sean seres dignos de imitación.

Esta estructura puede derrumbarse por diferentes causas, como la miseria, la ignorancia, la enfermedad, la ausencia de los padres, bien sea por muerte, divorcio, trabajo o por el cumplimiento de una condena.

Una familia incompleta o desintegrada en muchos casos produce trastornos de personalidad que puede oscilar desde simples alteraciones de conducta hasta una psicosis o bien a la delincuencia.

El delincuente adulto o la conducta desviada del menor es consecuencia y efecto de los errores de los adultos y del largo proceso de abandono moral y material.

Los factores mas importantes que inclinan al menor a delinquir son la falta de amor del padre, la falta de amor de la madre, la falta de disciplina del padre, la falta de supervisión y la falta de cohesión familiar.

Así que indudablemente que la estabilidad familiar es el fundamento de la formación de los hijos, y al ir declinando su fuerza educativa en la vida moderna, aumenta su ya importante papel en la delincuencia.

Durante algunas décadas, los investigadores que se interesaban por las relaciones entre la delincuencia y la familia han tenido tendencia a examinar ese vinculo es sí mismo, sin nunca preguntarse sobre otras dimensiones que, tal vez, habrían podido permitir comprenderlo mejor. La delincuencia es una cuestión compleja, que no se satisface con explicaciones simples. Una larga tradición de investigaciones sociológicas ha hecho resaltar la importancia de factores sociales a fin de comprender por que los jóvenes cometen delitos y pasan a ser etiquetados delincuentes. Por tanto, el rol de la familia difícilmente puede ser observado en forma aislada, sin insertarla en el contexto más extenso de la sociedad en que las familias evolucionan.

Por lo tanto estos factores son:

a) *ECONOMICOS*. Esta cuestión ha sido debatida partiendo de puntos de vista muy distintos: si para algunos la pobreza es una de las causas de la delincuencia, otros ven en el

derecho penal y su aplicación instrumentos de control utilizados por las clases dominantes para proteger un orden social que convenga a sus intereses e imponer a los medios desfavorecidos que son mas bien los de las clases medias.

Trabajos de carácter empírico han examinado el vínculo entre la situación económica de las familias y la delincuencia de los jóvenes. Algunas características de las familias están asociadas a la delincuencia. Por otra parte, muchos estudios confirman que los delincuentes tienen tendencia a provenir de medios desfavorecidos. Esos dos fenómenos ¿son independientes el uno del otro, o estarían interrelacionados? Las investigaciones empíricas sugieren que están asociados el uno al otro: varios investigadores llegan a la conclusión de que la situación socioeconómica de los padres influye en la manera en que educan a sus hijos, lo cuál tiene después impacto sobre el comportamiento de los hijos. La posición social de los padres solo estaría entonces indirectamente en relación con la delincuencia de los hijos, en la medida en que influiría en ciertos comportamientos familiares, los cuáles si estarían directamente ligados a la delincuencia.

La familia es la base social a partir de la cuál el niño comienza su carrera escolar y social. Viviendo en penosas condiciones de vivienda, duramente afectados por el desempleo, experimentando crudamente su fracaso social, los padres de medios desfavorecidos, están muchas veces encerrados en su propio combate por un bienestar elemental (cuando no están abatidos por el sentimiento de fracaso y de impotencia) como para responder adecuadamente a distintas necesidades de sus hijos. Es entonces mucho más difícil para el joven desarrollar con la escuela y la sociedad esos vínculos de afecto y compromiso que pueden retenerlo de iniciarse en la delincuencia. Y cuando se convierta en padre, correrá el riesgo de permitir el mismo ciclo con sus propios hijos. La familia de medio desfavorecido se torna entonces en un canal de transmisión y de reproducción de su vulnerabilidad social, la cuál está asociada a distintos problemas, como la delincuencia.

Lo vemos entonces de esta manera: la familia no debe ser vista fuera de su contexto social cuando queremos analizar sus vínculos con la delincuencia. Esto es una exigencia a la cuál las investigaciones cuantitativas tienen muchas veces tendencia a no responder adecuadamente.

No solo la miseria y la pobreza desencadenan factores criminógenos, ya que también la riqueza, envuelven al menor en un ambiente de libertinaje, ocasionado por la falta de

vigilancia de los padres, que al no poder ocuparse de los hijos ya que se dedican por completo a sus negocios y actividades sociales y al concederle todos sus caprichos y al no faltarle dinero producen en el menor adolescente una actitud derrochadora y por lo tanto un complejo de superioridad, notándose la presencia de asaltos y ultrajes que realizan con gran frecuencia.

La carencia como la abundancia de medios económicos, puede traer como resultado predisposiciones a la conducta antisocial de los menores.

El medio económico puede determinar el tipo de delitos, pero no la delincuencia en sí.

*b) SOCIALES.* Ese amplio mundo de la colectividad ejerce todos y cada uno de sus miembros multitud de influencia; dentro de estas, destacaremos tres como las más prominentes:

1. Fomentar el desarrollo de la personalidad.
2. Facilitar en lo posible el logro de la felicidad.
3. Promover y defender los valores humanos y culturales.

Estas funciones son las conocidas y valoradas tradicionalmente, pero existe una cuarta ahora no abordada por los sociólogos, pero que día a día nos muestra su importancia y trascendencia.

Nos referimos a la capacidad que toda sociedad debe tener de amparar y proteger al hombre en su fundamental necesidad de cobijo emocional.

Para alcanzar este objetivo la sociedad debe gozar de un equilibrio en su estructuración que le proporcione estabilidad, ya que de ello dependerá en alto que dentro de ella se puedan llevar a cabo sus elevadas funciones.

De dichos cometidos, solo nos interesa aludir en esta ocasión, a la influencia del mundo social con sus factores ambientales sobre el desarrollo de la personalidad del hombre y mas concretamente sobre su estudio juvenil.

En este sentido señalaremos que el ambiente social inicia su influencia sobre el joven mucho antes de que termine o madure su desarrollo corporal y mental y continua o persiste su intervención de manera permanente sobre su personalidad.

El clima social actúa sobre el joven, primero, y de manera indirecta, a través de su influjo sobre la vida familiar; y luego, directamente, cuando este toma contacto con la



sociedad, durante su proceso de incorporación a la misma como un miembro más de la colectividad.

La sociedad representa para el joven el segundo mundo, después del familiar, en el que ha de vivir y del cuál ha de recibir influencias para el cabal desarrollo de su personalidad y con el que ha de enfrentarse, chocar y penetrar para convertirse finalmente en miembro constitutivo de ella. Este segundo aspecto de incorporación violento o suave de la generación juvenil en la sociedad es el terreno donde se lleva a cabo el fenómeno de la conducta infractora y sus equivalentes.

El mundo social, lo mismo que el familiar, actúa sobre la conformación de los jóvenes mediante dos tipos de comunicación. Una equivalente a las comunicaciones verbales, y otra de naturaleza paraverbal, marginal o de fondo. La primera se haya representada por los métodos educativos, es decir, por las normas pedagógicas de orden técnico y profesional. La segunda corresponde a los influjos que indirectamente e imperceptiblemente la sociedad va depositando en la mente del niño y el joven a través de las pautas de vida, conductas y costumbres de los, mayores a los que se considera como modelos o ejemplos, es decir, por la peculiar manera de ser de la sociedad.

Pero mientras la del primer grupo, la directa de tipo técnico ha alcanzado un alto grado de perfección, no podemos decir lo mismo de las comunicaciones del segundo tipo, que a fin de cuentas son las de más trascendencia desde el punto de vista psicológico. El característico modo de ser de la sociedad moderna no es, a decir verdad, el más adecuado para la perfecta conformación de la juventud.

Tal vez la clave de este fenómeno, característico de nuestro tiempo, haya que buscarlo en la cuarta función de la sociedad, una de las más elevadas, a la que antes hacíamos referencia la de amparar y proteger al hombre en su necesidad de cobijo emocional.

Veamos ahora hasta que punto la estructuración de la sociedad es capaz de facilitar a los jóvenes el clima adecuado o, por el contrario, perturbador, para que estos puedan madurar su personalidad en una forma óptima y lograr su incorporación a esta sociedad como miembro de la misma, sin que la pugna entre las exigencias de la vida colectiva y la defensa de su individualidad tenga que ser forzosamente una pugna lucha más o menos violenta.

En este sentido también el mundo social ejerce su función de influencia a través de los tres componentes que señalamos para el mundo familiar: capacidad de saciar las necesidades

afectivas, la comunicación sutil e insensible de su ejemplo y la acción correctiva de la autoridad.

Asimismo, es importante señalar que en el mecanismo modelador de la sociedad sobre el adolescente tiene una capital importancia el componente afectivo-emocional, porque durante la adolescencia, concretamente desde el inicio de la pubertad, hay una apertura hacia las influencias sociales junto con una disminución de las influencias familiares. Es en la pubertad cuando las influencias familiares alcanzan mas trascendencia, pues al disminuirse las influencias familiares se experimenta un alto sentimiento de inseguridad que hace necesaria la identificación con un arquetipo que facilita la natural tendencia del adolescente a incorporar a su personalidad los nuevos valores ambientales.

Los sectores donde mayor intensidad se produce el fenómeno de la antisocialidad juvenil presenta graves defectos de la función formativa de sus ambiente y todo ello consecuencia de la crisis de la sociedad tradicional.

El medio urbano es indudablemente una influencia criminógena determinante, en primer lugar porque en él, la sociedad humana alcanza mayor densidad, y por cuanto esto sucede, los servicios a la comunidad se encarecen, apareciendo como respuesta la corrupción y la antisocialidad.

Asimismo, esta característica citadina propicia mayores oportunidades para la impunidad del infractor y para la comisión de hechos antisociales sobre todo contra la propiedad, ya que los estímulos que brinda el dinero se viven con mayor urgencia.

Las llamadas vecindades y los conjuntos habitacionales en los que existen numerosas familias, a veces promiscuamente, son verdaderas incubadoras de delitos. Los menores conviven ahí con la prostituta clandestina, el borracho consuetudinario, el padre o la madre crueles, el de las vecinas que riñen y se injurian en medio de un grupo de curiosos, etc. En este medio el niño encuentra a sus iguales, y con base en su necesidad social se organiza fácilmente la pandilla, donde los conflictos personales les propician un sentimiento de cohesión y una dirección a la antisocialidad.

Indudablemente que el ejemplo es un factor importante en la estructuración del modo conductual del ser humano. El niño, el adolescente, se vuelve infractor al aprender y hacer suyas las maneras incorrectas de las malas amistades y al ver como los adultos fuertes y poderosos infringen la ley. Así, los menores con carencias familiares, educativas, etc., entran

en contacto con excesiva frecuencia con personas de mas edad, de claras actitudes antisociales, de quienes aprenden a rechazar los principios legales y adquieren la habilidad en la infracción de la norma. Es cierto que todos estamos expuestos en alguna medida a posibilidades de conflicto, tentaciones y restricciones, pero allí donde el niño o el adolescente percibe o experimenta mas elementos a favor del delito que en contra de él se convertirá en un antisocial.

La comunicación, cualquiera que sea la técnica que se use, constituye el vehículo más importante para difundir ejemplos e ideas.

El medio social y familiar como caja de resonancia recoge la publicidad que reciben los delitos que asombran o conmueven a la comunidad, ya sea por la atrocidad y truculenta de los hechos, ya sea por el nivel social de la víctima o por lo destacado y conocido que el delincuente resulte ser.

Nuestra comunidad, carente de espectáculos y diversiones que intregan su imaginación ávida, de temas de conversación y guardando en lo recóndito de su inconsciente un agudo resentimiento para el medio circundante, pronto convierte al delincuente en un héroe que sabe burlar a la policía, desafiar a los jueces y afrontar las penalidades y hasta la muerte con coraje.

*c) CULTURALES.* Dentro de los factores culturales es muy importante la educación que se le brinda al menor por medio de la escuela, ya que es ahí donde le proporcionan los elementos suficientes para poder contar con ella, puesto que aquí es donde le fomentan las visitas a museos, la lectura, etc., y por el contrario un menor que no cuente con educación contara con una cultura, pero probablemente sea una cultura de delincuencia. En virtud de las diferencias sociales a las que estamos expuestos por el hecho de pertenecer a una sociedad, tenemos diversas oportunidades de recibir educación. Esta situación regularmente, la viven los jóvenes que presentan algún tipo de conducta antisocial.

Como ya lo hemos manifestado líneas atrás, el menor recibe su primera formación en el seno familiar, es igualmente cierto que la segunda formación que recibe es proporcionada por el medio escolar.

La influencia de esta exógena opera de manera negativa, es decir, impedimento que el menor se corrompa o delinca, ayudándolo a mantenerse en el camino recto.

Respecto al medio escolar, señalaremos que es cuando el menor se reúne por primera vez a otros seres humanos que la mayoría de las veces le son extraños pero con los cuáles debe entrar en relación. Y es aquí en el medio escolar donde el menor es valorado con arreglo a sus capacidades y el resultado de sus esfuerzos siendo los primeros años de escuela, de suma importancia para la formación de su vida futura, obteniendo con esto un grado de cultura alto.

Sin embargo, el incumplimiento de los deberes escolares por causas imputables al menor ya sea directas o indirectas, desencadenan el comienzo de una corrupción moral que sino es detenida oportunamente sin duda evolucionará hacia conductas nocivas para el propio menor y para la sociedad.

Como se puede observar, la falta de educación o un defecto en ella puede ser considerada como una de las principales causas por las que el menor actúe antisocialmente frente a la sociedad.

El aumento de la delincuencia de menores refleja un fracaso en la educación. Lo cuál refleja el total fracaso en la educación de los padres.

*d) PSICOLOGICOS.* La capacidad intelectual definida como la habilidad de adaptarse por medio del pensamiento consciente a situaciones nuevas y su relación con las conductas antisociales ha sido desde siempre una de las preocupaciones de los investigadores.

Aunque en su estructuración básica no existe una diferenciación específica entre los infractores y aquellos que no lo han sido, se ha podido constatar que muchos de los que no han infringido la norma, se observan múltiples elementos criminógenos. En consecuencia, podemos afirmar que existen características cuantitativas en algunos factores de la personalidad que se acusan en el infractor.

Dentro de estos factores nos referiremos al egocentrismo, el cual describimos anteriormente como la tendencia a referir todo a sí mismo, a convertir su Yo, su personalidad, en el centro del mundo.

El antisocial egocéntrico trata de justificar su conducta ante sus propios ojos; para ello utiliza una serie de razonamientos que tienden a desvalorizar los argumentos o enfoques de los otros, los valores presentes en la sociedad en que vive.

De esta forma evita posibles inhibiciones para su conducta presente y futura, por lo que volverá a obrar de nuevo del mismo modo; esto nos indica que una de las labores

fundamentales de todo intento de readaptación de un egocentrismo, es la de procurar cambiar su esquema de valores, tarea nada fácil por la característica conducta del egocentrismo ante los influjos externos.

El egocentrismo adopta ante los que lo rodean una postura vehemente, torpe, crítica y acusadora. Esto es en el fondo una prolongación del mecanismo de racionalismo al que aludimos anteriormente: al no sentirse culpable de sus faltas, acusa el entorno como medio de liberación.

Tales acusaciones pueden revestir modalidades diversas: la de hipocresía ante los que, según él, solo practican el bien aparentemente; la de culpabilidad de la sociedad por su estado; la de injusticias recibidas de parte de su familia, amigos y además grupos sociales en que convivió, etc. De lo que se desprende que tal estado de ánimo no solo facilita el paso al acto antisocial, sino que en casos extremos puede llevar al sujeto a cuadros delirantes de tipo paranoico.

La labilidad afectiva es una característica de los factores que más han sido estudiados por los psicólogos y criminalistas; lo que ha hecho que se le den diversas concepciones e incluso que los puntos de enfoque no sean del todo idénticos.

La labilidad es la forma de ser de la afectividad que está sometida a fluctuaciones muy notables; es así como en breve tiempo y por estímulos ambientales relativamente desproporcionados, pasa el lábil de un estado de ánimo a otro, que de nuevo desaparece para dejar lugar a un tercero.

El sujeto lábil es por tanto voluble y caprichoso. Se deja influir vehemente por el entorno social y especialmente por los estímulos afectivos del mismo; y en tal sentido es fácilmente sugestionable, aunque la sugestión pueda dejar de actuar con la misma rapidez con que comenzó.

Todo lo anterior hace que el lábil viva fundamentalmente en el momento presente, sin dejar aleccionar por experiencias pasadas, por consejos de otros, ni por el porvenir; lo que, dicho de otro modo, le hace notablemente imprevisor.

La labilidad afectiva tiene como consecuencia el que la amenaza punitiva no actúe, o ejerza solo un influjo muy limitado en el antisocial.

Ello se debe a que, como ya habíamos referido, toda motivación futura tiene poca fuerza sobre una personalidad con la labilidad afectiva; es tan solo el momento presente el que tiene la virtud de vivirse con toda intensidad.

Por ello el antisocial con afectividad lábil no es intimidado por la idea del castigo, que ve como muy lejana e improbable; puesto que por una parte, se promete escapar fácilmente a la persecución de la Justicia, y por otra tampoco le asusta el rigor del castigo.

Por lo mismo, no es raro que el lábil observe buena conducta durante su tratamiento, típica de casi todos los infractores habituales, hecho que es interpretado a veces como nota de valor pronóstico e incluso como signo de su actual readaptación. Pero por desgracia esta no suele durar mucho más que la permanencia en el establecimiento de tratamiento; puesto que, como dejamos indicado, el lábil se adapta rápidamente a todos los ambientes, y por ello al volverse a encontrar con su medio habitual al salir vuelve rápidamente a las andadas. De aquí resulta que cuanto mayor sea la labilidad afectiva, menores serán las probabilidades de una readaptación auténtica. Y ésta solo podrá conseguirse, si se llega a modificar la estructura de la personalidad del lábil, por medio de un tratamiento que no es ni fácil ni corto y que en la mayoría de los casos tendrá que ser fundamentalmente psicoterapéutico. Finalmente, es de importancia fundamental conseguir que a la salida del establecimiento el lábil cambie de ambiente radicalmente, de lo contrario será extremadamente difícil que no reincida en su camino antisocial.

La agresividad es otro factor de influencia para la delincuencia, puesto que es la capacidad del individuo para enfrentarse con su entorno y tratar de dominarlo; lo que sucede es que tal capacidad puede dirigirse normalmente y entonces estamos ante el aspecto positivo de la agresividad, o de modo patológico y entonces nos encontramos ante la cara negativa de la misma. Y si en psicología suele hablarse más frecuentemente de la agresividad en el último de los aspectos indicados, es porque no es raro estudiar más extensamente la dimensión patológica de cualquier cualidad, que es la que está más necesitada de tratamiento.

Suele distinguirse una agresividad intermitente u ondulante, que procede por ráfagas en el desarrollo de sus planes. Aunque frecuentemente va unido este tipo de agresividad a la labilidad afectiva, no siempre se identifica ambas cualidades; ya que cabe una agresividad intermitente, que sin embargo, realice sus planes, al modo con que trabajan ciertas máquinas dando pasadas sucesivas.

Existe también un tipo de agresividad explosiva o impulsiva, que se caracteriza por los estallidos a que da lugar como su nombre lo indica. Quiere entonces vencer en un momento y de golpe las dificultades que se opan a la realización de su plan; por lo que suele ser violenta, destructiva y frecuentemente por lo mismo poco productiva. No es raro que tales estallidos sobrevengan repentinamente, después de una fase de tenaz aplicación de la actividad propia a la consecución de un fin y en personas en sí tranquilas; por lo que dejan aún más sorprendidos a los espectadores.

Así mismo existe una agresividad continuada o constante, que se caracteriza por la aplicación igual y tenaz de la capacidad de actividad externa, a la realización de un plan determinado. En su extremo patológico esta conducta se caracteriza por la obstinación irreductible en la realización de un plan, que incluso puede ser del todo descabellado en su planteamiento o en el fin que pretende.

Se define a la afectividad como la resonancia que encuentra en la mente o psique un objeto del mundo exterior no capaz de saciar alguna necesidad del sujeto.

Partiendo de la definición anterior, la indiferencia afectiva será la falta de resonancia, en lo íntimo del sujeto, de los objetos, cosas, personas, sucesos, etc., de su entorno social. Algunos autores llaman a la indiferencia afectiva de emotividad, apatía, etc.

En conclusión a este capítulo, puede deducirse que uno de los factores importantísimos para que un menor no delinca, es la familia ya que de ahí parten todos los valores que el menor tendrá al desarrollarse y formar parte de la sociedad, aunque influyen también los factores económicos, sociales y culturales. Los vínculos que establecen los padres es importante de prevención de la delincuencia juvenil y éstos vínculos solo pueden formarse si los padres se comprometen emotivamente hacia sus hijos.

*CAPITULO IV. EL EQUILIBRIO FAMILIAR COMO PREVENCION DE LA  
DELINCUENCIA JUVENIL.*

- 4.1. Derechos y Deberes de los Padres.*
- 4.2. La Prevención de la Delincuencia Juvenil.*
- 4.3. Consecuencias Jurídicas de la Delincuencia Juvenil.*
- 4.4. Integración y Comunicación en la Familia.*
- 4.5. Sistema de apoyo Jurídico para los Padres de Familia.*



#### 4.1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES.

Distintos aspectos de las relaciones intrafamiliares fueron estudiados; como lo es el compromiso de los padres, la vigilancia y los métodos interdisciplinarios. Así como nos hemos preguntado si las relaciones entre el padre y la madre inciden de igual forma en la delincuencia, nos hemos también interrogado acerca del impacto de la desviación de los padres.

Este compromiso se traduce de distintas maneras, de las cuáles muchas han sido examinadas por los investigadores. ¿Los padres sienten y expresan afecto por sus hijos? ; ¿Se preocupan por ellos? ; ¿Les transmiten cariño? ; ¿En que medida se comunican con ellos para hablar sobre cuestiones personales? ; ¿Comparten actividades con ellos, ya sea hobbies u otras actividades? ; ¿Colaboran con ellos o les brindan asistencia cuando les es requerida? ; o al contrario, ¿Manifiestan indiferencia? ; ¿tienden a no tener en cuenta sus hijos o a desatenderlos?.

La falta de compromiso de los padres hacia sus hijos se ubica entre los factores familiares mayormente asociados a la delincuencia y a los comportamientos agresivos de los jóvenes. Por lo que se confirma la existencia de esta asociación entre el compromiso de los padres y la delincuencia juvenil. Los vínculos con el padre parecen aún más importantes que los vínculos con la madre en lo que respecta a la prevención de la delincuencia, al menos entre los varones.

La teoría del control social sugiere que es el efecto de los hijos hacia los padres (y no a la inversa), el que reduce las probabilidades de una participación en la delincuencia. Desde ese punto de vista, las muestras de afecto y de interés expresadas por los padres son tomadas como un modo de lograr el cariño de los hijos: es dentro de un contexto de reciprocidad en donde el afecto puede desarrollarse. Pero entonces, ¿en qué medida los estudios confirman la teoría: el grado de afecto de los hijos respecto de sus padres esta, si o no, asociado a la existencia de problemas de comportamiento? La respuesta es afirmativa: existe una asociación significativa entre la falta de afecto de los hijos respecto de sus padres y la existencia de comportamientos delictivos o agresivos.

Existe otra dimensión que debe ser abordada antes de cerrar esta cuestión. Si las cosas son vistas en términos de un continente, se puede decir que la consideración y afecto mutuo de

los padres y de los hijos se sitúan en el polo positivo del continente. Su ausencia puede ser vista como el punto cero: es la negligencia, la indiferencia del otro. Pero ¿cuál sería el polo negativo? Probablemente podemos definirlo como el rechazo que se da de los padres hacia los hijos, aunque sea necesario reconocer que la línea divisoria entre la negligencia y el rechazo no siempre resulta evidente. Por lo anterior se llega a la conclusión de que el rechazo de los padres esta asociado a la presencia de delincuencia y de comportamientos agresivos en los hijos.

Un paréntesis aquí puede ser útil para tratar un problema que ésta comprobación suscita. Si hay relación causal, ¿en qué dirección va? ; ¿es el rechazo de los padres el que causa la delincuencia del menor? o ¿la delincuencia es la que lleva a los padres a rechazarlo? Algunos estudios llamados “de predicción” sugieren que, efectivamente, el rechazo de los padres puede generar problemas de conducta. Sin embargo, esos estudios no excluyen totalmente la probabilidad de que las dificultades que deben vivir los padres (así como también los hermanos y hermanas) en razón de la delincuencia de su hijo provoque rechazo o, en su caso, el aumento de actitudes de rechazo ya existentes de su parte. Los investigadores no son los únicos que enfrentan la necesidad de poner en claro estas relaciones causales complejas: la dificultad de interpretar el rechazo de los padres se plantea en igual forma a los jueces, así como a aquellos y aquellas que los asisten en la elaboración de evaluaciones psicosociales.

En cuánto al rechazo de los padres por parte de los hijos, los estudios tienden a demostrar que esta ligado a la delincuencia. Esta observación aporta una confirmación adicional a la teoría del control social: el rechazo es la antítesis del afecto, que esta teoría presenta como un antídoto para la delincuencia.

En conclusión, el vínculo afectivo reciproco de los padres y de los hijos se evidencia como un factor significativamente asociado a la delincuencia.

Se reprocha a una gran cantidad de padres de no ejercer la suficiente vigilancia sobre las actividades de sus hijos o sus hijas; conque amigos (y conque clase de amigos) están, a que hora deben regresar, y aun más, como son los padres de los amigos, en donde viven, cuáles son sus valores, etc.

Los cambios culturales que han sobrevenido en la mayor parte de los países occidentales en las últimas décadas hacen que esta cuestión no se plantee de la misma forma

que antes. Se valoriza más al individuo y a su autonomía, tanto en los adolescentes como en los adultos. La movilidad y la libertad han aumentado. Cambios sociales rápidos han podido crear en los padres cierta inseguridad y una falta de confianza en sus propias habilidades paternas. Por otra parte, los adolescentes pasan menos tiempo que antes con su familia. Comparten mucho más tiempo en sus actitudes entre ellos mismos, a menudo en lugares en donde ningún adulto asume la responsabilidad de vigilancia respecto de ellos. Los importantes cambios que se produjeron en las relaciones entre el universo de los adultos y el de los jóvenes se traducen entonces, entre otras cosas, en una reducción de los controles que la familia es capaz de ejercer sobre ellos.

Dicho esto, resta decir que todos los padres no ejercen el mismo grado de vigilancia sobre sus hijos. La vigilancia de la conducta de un niño es la primera de las condiciones mínimas que deben cumplirse para que el niño pueda desarrollar el control de sí mismo y que ellos ven como un prerequisite para prevenir la delincuencia. Y a la conclusión que se extrae del conjunto de los trabajos de investigación confirma que la falta de vigilancia está asociada a la delincuencia juvenil. Resulta interesante señalar que los jóvenes que sienten que sus padres los vigilan tienen también a menudo el sentimiento de que sus padres se preocupan por ellos.

La relación que de esta manera podemos observar la vigilancia de los padres y de la delincuencia de los jóvenes comprende otras dimensiones que la toman más compleja. Bien, podemos, por ejemplo, imaginarnos que los padres que se enfrentan a la delincuencia de su hijo responden de ello aumentando la vigilancia que ejercen sobre él. Este fenómeno en un pequeño número de jóvenes que cometieron delitos en el comienzo de la adolescencia. Esto nos hace ver que las situaciones no son estáticas u determinadas para siempre; ciertos padres no son capaces de reaccionar frente al comportamiento, que sepan como hacerlo: los métodos son, evidentemente, que sepan como hacerlo: los métodos disciplinarios no son todos iguales.

De la misma forma en que el derecho penal debe ocuparse de la definición de delitos y de establecer penas adecuadas, el código disciplinario que los padres establecen en una familia, debe transmitir mensajes claros a los hijos respecto de los comportamientos que se juzgan inaceptables y favorecen la imposición de sanciones apropiadas.

Para hacer comprender a los hijos que comportamientos son desaprobados, los padres deben, ellos mismos, reconocer los comportamientos en cuestión como inaceptables y

expresar a los hijos anhelos claros respecto a ellos. Existen comportamientos con relación a los cuáles distintos padres tienen puntos de vista divergentes. Podemos, por ejemplo, pensar en el grado de fuerza física - incluso de violencia- que es legítimo utilizar para resolver problemas interpersonales. Sabemos que, de la misma manera, la ausencia escolar es un comportamiento que no es reprobado de la misma forma por todos los padres. Sucede lo mismo con ciertos atentados contra la propiedad. Las familias en las que encontramos delinquentes estarían a menudo caracterizadas por "normas de comportamientos deficientes", al igual que por una falta de claridad en los anhelos de los padres.

Los métodos disciplinarios pueden abarcar dimensiones muy diversas. Según el caso, pueden recurrir a castigos corporales, a privaciones, a no demostrar afecto. Pueden tomar formas diversas y opuestas, tales como llamados a la reflexión y a la responsabilidad o el hecho de regañar y reprender al niño.

Algunos métodos disciplinarios parecen asociados a los problemas de comportamiento de los hijos (incluyendo la delincuencia). La escasa cantidad de estudios no les permite, sin embargo, comparar estadísticamente el impacto de los distintos métodos. El hecho de regañar y reprender al niño les resulta, sin embargo, especialmente nefasto, lo que puede deberse a que esto sería el indicio de conflictos no resueltos. Por otra parte, los resultados de algunos estudios llevan a inferir la existencia de un vínculo entre la delincuencia de los hijos y su sentimiento de que los castigos que les imponen sus padres son injustos. Del hecho de que este sentimiento sea o no fundado, podemos comprender que este pueda afectar, a la vez, el afecto de esos jóvenes hacia sus padres y su adhesión a la legitimidad de las normas que los adultos les imponen.

Una última cuestión que concierne a la disciplina: los padres más estrictos y los más severos ¿tienen hijos menos delinquentes? La respuesta puede resumirse en el grado de comunicación que exista entre la familia. Los padres más estrictos, así como los menos lo son, corren un riesgo mayor de tener hijos delinquentes; contrariamente, los que castigan en un término medio ven disminuido este riesgo.

Los hijos de padres delinquentes tienen significativamente más probabilidades de ser delinquentes que los hijos de padres no delinquentes. Se califica esta asociación entre la delincuencia de los padres y la de los hijos como "la más palpable y la más constante de las relaciones entre las características de los padres y la delincuencia".

Es muy posible que muchos padres delincuentes no ejerzan respecto de sus hijos la vigilancia y la disciplina que otros padres juzgarían necesaria. Puede ser que no tengan, con relación a la comisión de delitos, las mismas que otros padres, y pueden ser que no expresen al respecto prohibiciones tan clara como las de estos últimos. También podemos mencionar la posibilidad de que los hijos moldeen su comportamiento del de sus padres. No podemos descartar la posibilidad de que la asociación entre la delincuencia de los padres y la de los hijos se deba a otras variables a las cuáles estarían asociada la delincuencia de las dos generaciones. Por último, resulta posible que los cuerpos policiales pongan una mirada más atenta a las familias cuyos padres son delincuentes, aumentando otro tanto las posibilidades de que los hijos sean identificados como autores del delito. Una u otra de esas posibilidades –o varias de ellas, como también otras mas- pueden contribuir a la explicación del fenómeno.

Podemos agregar que los datos citados mas arriba concernientes a la concentración de una cantidad importante de delincuentes en un pequeño número de familias sugiere igualmente que, cuando uno de los hermanos se dedica a actividades delictivas, aumentan los riesgos de que otros hijos de familia hagan lo mismo. Es posible que los hijos se influyan los unos a los otros, y aquellos que ya están comprometidos en actividades delictivas favorezcan el aprendizaje de tales actividades a los otros y la inserción de estos últimos en los lugares que pueden facilitárseles el ejercicio.

Podemos preguntarnos si la contribución de uno de los padres (padre y madre) es más crucial que la del otro en lo que concierne a la prevención de la delincuencia. Y podríamos pensar que lo sería la madre. A pesar de las transformaciones que sufrieron los roles paternos en las sociedades occidentales a lo largo de las últimas décadas, podemos creer que, en conjunto, las madres están presentes aun más que los padres en lo cotidiano de sus hijos; que son una fuente de afecto y de disciplina mas significativa. Y sin embargo, cuando se examina los vínculos con la delincuencia, las investigaciones apuntan mayormente en dirección al padre.

El padre de un joven delincuente, es decir, implicado sólidamente en actividades delictivas esta poco presente como fuente afectiva, demuestra una falta de comprensión y de disponibilidad, resulta poco abierto a la discusión y esta raramente o nunca dispuesto a esbozar gestos de acercamiento. Ese padre es muchas ocasiones es negligente y demuestra

un interés limitado por las actividades de su hijo, compartiendo rara vez tiempo libre con él. Aparece como una figura mas o menos vaga en la cuál es difícil para el joven moldearse.

Aclaremos que, a pesar de insistir en el rol predominante del padre, los investigadores no niegan la existencia de una contribución de la madre; muy por el contrario. Dicho esto, puede preguntarse que sirve el rol especial del padre. Aunque no podamos descartar totalmente la posibilidad de tal influencia, resulta que, cuando los adolescentes revelan su percepción de la realidad, tienen en cuenta su experiencia. Y por otra parte, sigue siendo bueno creer en la existencia de una contribución especial de los padres. Hay que recordar, que entre los menores, las actividades delictivas más importantes sobrevienen durante la adolescencia, no durante la niñez, y que son realizadas mas por varones que por mujeres. Esta etapa del desarrollo es una en la que el joven tiene la necesidad mayor del padre del mismo sexo para consolidar sus experiencias y construir su propia identidad. Los jóvenes que viven este alejamiento afectivo y didáctico del padre tienen tendencia a reaccionar endureciéndose afectivamente y desechando las exigencias normativas de la sociedad.

Conviene poner atención a esta dimensión de las relaciones entre la familia y la delincuencia: ella resulta importante para el trabajo cotidiano de la justicia.

En materia de alimentos nuestro Código Civil nos señala, que los cónyuges y los hijos tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tengan a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivo estos derechos.

En el artículo 164 del Código Civil se señala, que “los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades...”

En el artículo 303 de la misma ley nos establece que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

En los siguientes artículos nos establecen que de igual forma los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. Con lo anterior se deduce que los padres no solo tienen obligaciones hacia con los hijos, sino que también tienen derechos y que también deben recibir igual

atención de los hijos, motivando así la unión entre la familia, aunque no solo porque la ley lo marca, sino porque la sociedad lo exige, pero en la actualidad se refleja que ninguna de las dos partes lo lleva a cabo.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y educados a su sexo y circunstancias personales.

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, señalado en el artículo 311 del Código Civil.

Todo lo señalado anteriormente nos lleva a concluir, que los padres no solo están obligados a brindarles alimentación a los hijos, sino también, el proporcionarles un oficio o profesión con el cuál puedan desarrollarse en la sociedad, sin la necesidad de cometer actos delictivos.

Los menores de edad se encuentran sujetos a la patria potestad (establecido en el artículo 412 del Código Civil), es decir, es una situación transitoria que encuentra su término en la mayoría de edad o en su emancipación (art. 641 y 646 c.c.)

La patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede a los ascendientes, sobre la persona y bienes de sus descendientes, para el cumplimiento de sus obligaciones como tales.

La plenitud del ejercicio de la patria potestad se encuentra en ambos cónyuges, es decir, se ejerce conjuntamente. De ahí que exista desacuerdo entre el padre y la madre, sea el juez de lo familiar quien resuelva. A falta de los padres, ejerce la patria potestad los abuelos parternos o maternos en el orden que determine el juez de lo familiar tomando en cuenta las circunstancias del caso.

La regla de la suplencia de la patria potestad lo establece el artículo 420 del Código Civil, solamente por falta o impedimento de todos los llamados, preferentemente, entrará en ejercicio de la patria potestad, los que sigan en el orden descrito en el párrafo precedente si solo faltasen algunas de las personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que puede continuará con el ejercicio de ese derecho.

El ejercicio de la patria potestad del menor que nace fuera del matrimonio se realiza conforme a dos ideas centrales: Si los que lo reconocen viven juntos, y si ambos lo

reconocieron en forma separada. En tanto, la patria potestad del hijo adoptivo la ejercen únicamente las personas que lo adopten.

#### 4.2. LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Se ha detectado con mayor frecuencia que existe en menores, conductas agresivas, violentas y de crueldad física que no causan remordimiento ni se ven ya como algo malo o antisocial, lo cuál advierte que esto causa delitos y crímenes. Estudios recientes sobre comportamiento social, se ha visto con preocupación que crecen los indicadores de problemas de salud mental más en adolescentes y jóvenes, pero que la sociedad no considera importantes, sino hasta que generan muerte o daño a la población. Estas conductas, denominadas como psicopáticas, tienen que ver con conductas diversas: desde estados de irritabilidad permanente, riñas frecuentes, pequeños robos, poca tolerancia a la frustración, maltrato a los clientes, violencia entre la pareja y los hijos y humillación. Los jóvenes, bajo el modelo de cultura de violencia en que vivimos, van desarrollando ideas a veces distorsionadas o erróneas de la realidad que les llevan a tener actos violentos cada vez más frecuentes. Generalmente no tienen una conciencia del problema, refieren que es una forma de expresión, que aunque no respeta a los demás, lo toma como un derecho personal. Estos trastornos han incrementado en adolescentes y jóvenes, y en casos extremos llegan a casos de robo, asaltos bancarios, prostitución o secuestro. Al respecto, la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación advierte que es preocupante el incremento de niños agresivos que no sólo tienen problemas con sus compañeros, sino con los maestros; y que a veces son los que cometen delitos dentro y fuera de los planteles, como vandalismo. El problema inicia desde la niñez con el aumento de conductas antisociales, «caracterizadas por los altos niveles de agresión, actos de crueldad física con compañeros y mascotas, una conducta negativa ante las figuras de autoridad y hacen lo contrario a lo que se les pide, y otros». Existen adolescentes con psicopatías, que se reflejan en resentimiento social, problemas con la autoridad, entre otros comportamientos, pero no se sienten culpables aún cuando haya daño a terceros o incluso homicidio, lo que se explica como un divorcio con sus emociones. Cada vez es más común en nuestra ciudad encontrar a jóvenes con conductas violentas que reflejan el modelo



educativo por el cual han estado formados. Estos trastornos se deben en gran medida y también al bombardeo de valores entre una sociedad tradicional y entre un liberalismo mal entendido, y una cultura del individualismo que ha llegado a confundir a los jóvenes.

De muchas maneras las comunidades han denominado los grupos de jóvenes y adolescentes calificados en "riesgo social" por sus actitudes, costumbres, situación de vida. Esos nombres varían: pandillas, barras, huelgas, maras, chapulines, gamberros, hooligan, etc.; pero tienen en común dos cosas: por un lado la preocupación y la alarma social que provocan, y por otro la falta de distinción entre lo que constituye una actividad delictiva propiamente dicha y un comportamiento simplemente desviado de las costumbres y tradiciones, o lo que es peor, desviado por los condicionamientos socioeconómicos en que se encuentran y la ausencia de una familia.

El problema ha alcanzado una magnitud tal que pretende motivar y determinar la totalidad de la incipiente política criminal referida a los menores de edad. Esto es grave en virtud de que el problema de delincuencia es bastante más heterogéneo y además que muchas de las conductas y actitudes de esos grupos no son delictivas, lo cual debiera descartar la intervención represiva del Estado.

En estas líneas pretendemos exponer algunas ideas relativas a la reacción que esos grupos generan en la sociedad, como respuestas dirigidas a resolver un conflicto con el fin de implantar una mayor "seguridad ciudadana".

Tenemos claro que "seguridad ciudadana" es un concepto bastante difuso, y que hoy se utiliza con muy diversos propósitos, como en épocas pasadas se utilizaron los conceptos de "seguridad nacional" y "seguridad del Estado" en el plano ideológico, que pretendieron constituirse en la razón de ser de la política criminal y justificaron una gran cantidad de atropellos a los derechos humanos.

Cuando se habla de las pandillas y grupos juveniles, "seguridad ciudadana" se utiliza, por lo general, como sinónimo de seguridad física en las calles y las casas, olvidándose que un verdadero concepto del vocablo debiera incluir también otras libertades públicas y privadas, conformadas por derechos básicos y fundamentales como los derechos políticos, los derechos económicos y los derechos sociales, los cuales nunca se ven afectados –ni amenazados– por la existencia de esos grupos.

Sin embargo hay un verdadero "estado de guerra" generado por la existencia y el accionar de los grupos juveniles, en especial los que se dedican a realizar hechos delictivos, y en esa misma proporción, como veremos, algunos llegan a justificar actuaciones estatales alejadas de los derechos humanos.

La situación se ha agravado porque los ciudadanos han sido culturizados hacia la solución represiva como único medio capaz de defenderse ante estos peligros para la seguridad.

Se trata de un "estado de guerra" provocado psicológicamente por una percepción distorsionada o exagerada de la realidad, en la que no hay concordancia con el verdadero índice de criminalidad.

Hay razón por la alarma social que provocan ciertos delitos que van en constante aumento, como los delitos contra la propiedad, sin embargo algunos de éstos provocan mucha alarma social no obstante su nivel relativamente bajo de violencia, como ocurre con los arrebatos de bolsos y carteras, sólo porque son realizados por menores de edad organizados en grupos.

La criminología distingue entre delito (constituido por el volumen real de la criminalidad y sus repercusiones) y temor al delito (constituido por la percepción de la criminalidad y el riesgo de ser victimizado). La percepción de la criminalidad y el temor a ser víctima de un delito agiganta y distorsiona la realidad, con un efecto multiplicador desproporcionado, sobre todo tratándose de hechos realizados por grupos de jóvenes y adolescentes, lo cual aumenta la posibilidad de adoptar políticas equivocadas e inconstitucionales en aras de la prevención general.

De ahí entonces que haya un sentimiento generalizado en la ciudadanía para resolver el problema de la delincuencia infantil y juvenil por medio de la confrontación y el castigo.

En efecto, en la práctica los sistemas penales más represivos, caracterizados por desconocer los derechos de los acusados, no han sido los sistemas más eficientes para tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que por el contrario aumentan la criminalidad y la impunidad.

Debemos preguntarnos si esos sistemas penales caracterizados por desconocer los derechos de los acusados, que funcionaron paralelamente con grupos clandestinos dedicados a exterminar personas (supuestamente delincuentes, indigentes, opositores, críticos, etc.),

representaron (y representan) una alternativa viable para defender los derechos básicos de los ciudadanos. Desde luego que la respuesta es negativa, pues la "la seguridad ciudadana" (entendida, ahora sí, como el conjunto de los derechos básicos de los ciudadanos, incluidas las libertades políticas, económicas y sociales) nunca se vio tan comprometida y disminuida que en esos sistemas.

Debemos aprender de la historia, la cual nos enseña que los sistemas represivos de esa naturaleza no constituyen un medio eficaz para disminuir la criminalidad y menos para proteger los derechos humanos. Por el contrario, ellos dieron (y dan) espacio a un mayor margen de impunidad porque el genocidio fue patrocinado directamente por las estructuras de poder público, con la complicidad de los órganos encargados de reprimirlos, incluyendo a los tribunales.

Algunos ciudadanos creen en esas alternativas como único medio para combatir una creciente criminalidad, sobre todo ante la ineficacia de los cuerpos represivos para disminuirla, pero equivocadamente estiman que el empleo de esos métodos inconstitucionales no los llegará a afectar a ellos, cuando la experiencia demuestra totalmente lo contrario.

El problema se ha acrecentado al estimar una gran mayoría que el garantismo judicial es sinónimo de impunidad, cuando la verdad es que todo depende del trabajo eficiente de la policía y del Ministerio Público en la recopilación de los elementos de prueba que permitan incriminar a una persona como autora de un hecho delictivo. Si hay suficientes y eficientes elementos de prueba de cargo, independientemente de los derechos acordados al acusado para el ejercicio de su defensa, existirá una condena.

Las garantías procesales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la ley penal. El proceso está conformado por un conjunto de reglas cuyo denominador común lo forma la idea de resolver o transformar un conflicto en otro con menor contenido de violencia, y es un medio para prevenirse de la arbitrariedad y de la ineficacia de los órganos represivos. Estos últimos eluden su deber cuando pretenden que los tribunales apliquen la pena sin tramitar adecuadamente un proceso, en el cual se examinen los elementos de prueba válidos que se hubieren recopilado para averiguar la verdad.

Pero lo anterior nos ayuda a resaltar que no solo es Estado tiene la capacidad y facultad para combatir el problema de la delincuencia juvenil, sino que la misma familia debe de intervenir de una forma preponderante y definitiva, ya que es aquí donde en realidad nace el

cáncer que afecta a la sociedad y para combatirla es necesario atacarla desde raíz. La familia no debe seguir fomentando la falta de valores, la desintegración familiar, la falta de amor entre ellos, ya que estos son los factores que ayudan a la proliferación de la delincuencia.

Existe toda una gama de recomendaciones y directrices giradas por los sectores profesionales vinculados directamente con el tratamiento de los menores en riesgo (psicólogos, educadores, trabajadores sociales, abogados, psiquiatras, sociólogos, criminólogos, religiosos, orientadores, etc.), cuyo propósito ha sido dirimir los conflictos provocados con la delincuencia juvenil, disminuir o atenuar este tipo de problemas y dar tratamiento y orientación a los menores, todo dentro del orden constitucional, los derechos humanos, y con profundo respeto para todos los seres humanos involucrados en el conflicto.

Para exponer esas "recomendaciones técnicas" creemos conveniente utilizar principalmente las directrices de Naciones Unidas, recogidas en cuatro textos internacionales de aplicación constante en esta materia:

-Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, aprobadas por la Asamblea General de las N.U. mediante resolución 45/112 por recomendación del 8º Congreso de N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)

-Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General de las N.U. por el 8º Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)

-Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de Menores (Reglas de Beijing, Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General por el 7º Congreso de las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)

-Convención sobre los derechos del niño (Aprobada en el cuadragésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989).

Dichos textos constituyen el mejor testimonio y el más adecuado conjunto de ideas que podamos encontrar para resolver este grave problema de la delincuencia juvenil, en especial para dar alguna respuesta serena, profesional y efectiva frente a la cada vez mayor cantidad de voces que solicitan resolver el conflicto recurriendo a una mayor violencia, como de hecho está ocurriendo en nuestros países.

La prevención antes que la represión. Esta parece ser la regla básica en materia de menores, a la que debiéramos dedicarle mayores esfuerzos institucionales. La mejor manera de prevenirse contra la delincuencia juvenil es la de impedir que surjan delincuentes juveniles, para lo cual se requieren adecuados programas de asistencia social, económica, educacional y laboral.

Mientras respecto de otros sectores de la criminalidad el Estado realiza importantes esfuerzos para prevenirla, en materia de menores observamos una actitud bastante más pasiva.

Es obvio que debemos prevenir la delincuencia juvenil, y en esto no creo que haya disidentes. El problema está en ver si estamos dispuestos a intentarlo, y más aún, a transformar ese deseo en una verdadera política de gobierno en todas sus implicaciones, pues requiere de la participación de una gran cantidad de sectores, tanto públicos como privados. La prevención verdadera implica el desarrollo de políticas y programas que permitan una mayor distribución de la riqueza, más adecuados programas de asistencia social, el fortalecimiento de la educación en todos los niveles como una prioridad, oportunidad de trabajo, en fin mejores oportunidades de vida en todos los sentidos y para todos. Además de fomentar el equilibrio familiar, proveyéndolo de mejores oportunidades de desarrollo para los integrantes de la misma, evitando así el nacimiento de nuevos delincuentes.

El Estado es el encargado de fomentar programas de desarrollo familiar, dando programas de unidad familiar que permita la participación en conjunto de los integrantes de la familia, ya que solamente cuando el niño nace con principios de unidad y amor entre ellos, será mucho más difícil que la delincuencia lo envuelva, o si es que esto suceda será mucho más fácil para sus familiares ayudar a que se aleje de la misma.

El tema de la prevención aparece claramente recomendado en las Directrices de Riad (Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil):

Artículo 5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de contar con políticas progresistas de prevención de la delincuencia... Esas políticas y medidas deberán comprender lo siguiente:

a) Suministro de oportunidades, en particular educativas, para tender las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están latentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan un cuidado y una protección especiales;

b) doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial cuya principal finalidad sea velar por el interés general del joven y se inspire en la justicia y la equidad...

Artículo 9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que comprendan, entre otras cosas, lo siguiente:...

d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;

e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;

f) Participación de la comunidad a través de una amplia serie de servicios y programas;

g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y locales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de represión, en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de auto ayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;

i) Personal especializado en todos los niveles.

#### 4.3. CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

En el supuesto de que algún menor infrinja leyes penales, la Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar adaptación social de los menores.

La Ley para el tratamiento de menores infractores, nos señala que cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, se le pondrá de inmediato en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

El artículo 36 de esta Ley nos menciona: “Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

I. Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;

II. Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca su domicilio...”

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público entregará de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada por las leyes penales que no merezcan pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

La reparación del daño derivado de la comisión de una infracción puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejo Unitario. Estos, una vez que él o las personas debidamente legitimadas soliciten el pago de los daños causados, correrán traslado de la solicitud respectiva al defensor del menor y citarán las partes para la celebración de una audiencia de conciliación

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en sus diversos artículos nos señala las medidas de orientación para los menores son la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa, cultural, la recreación y el deporte. La finalidad de éstas medidas es obtener que el menor que ha cometido aquéllas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

La amonestación consiste en la advertencia que los consejos competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social, durando el tiempo que los consejeros competentes consideren necesario.

La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodenpendencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

Las medidas de protección son el arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas y la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos.

El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.



La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial

La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas como la multa.

Existen medidas de tratamiento externo e interno, las cuáles consisten en la aplicación de sistemas o métodos especializados. El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años. Dichos tratamientos pueden llevarse a cabo en el medio familiar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo o en los centros que para el efecto señale el Consejo de Menores. Cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno se les brindará a los menores orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar

El tratamiento del menor en el medio familiar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución. El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor un modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral. Dicho tratamiento no podrá exceder de un año.

Los centros de tratamiento brindarán a los menores orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar. Dicho tratamiento no podrá exceder de cinco años.

El tratamiento interno en la práctica a reflejado que no brinda los resultados que debiera, ya que esos centros brindan al menor una verdadera escuela de delincuencia y que tal vez salga de ahí con un grado de peligrosidad aun mayor que con el que ingreso.

#### 4.4. INTEGRACION Y COMUNICACIÓN EN LA FAMILIA.

De la misma forma que durante la permanencia en el seno de la madre el hijo necesita que esta se halle sana, y cualquier defecto o enfermedad en ella puede acarrear alteraciones en el nuevo ser, también el niño y el adolescente, durante su permanencia en el seno familiar, necesitan para su normal y más alto grado de desarrollo mental, de una familia funcionalmente sana desde el punto de vista psicológico en sus dos cualidades: positiva en factores estimulantes, y negativa o carente de factores perturbadores.

Ante la imposibilidad de plasmar en reglas o datos concretos las cualidades o rasgos fundamentales del concepto de familia, sana, óptima o normal, a título de ensayo trataremos de describirla como aquella que proporciona tres factores: amor o afecto, aceptación o tolerancia por los padres y sensación de seguridad y estabilidad.

Para ello se deben cubrir estas tres necesidades:

Primero: Que el niño se sienta querido; que tenga satisfechas sus necesidades de afecto.

Segundo: Que se sienta la autoridad familiar; acostumbándose a ponderar y respetar la escala de valores humanos.

Tercero: Que vea en los modelos familiares seres idealizables y dignos de identificarse con ellos.

El primer factor o postulado precisa de un ambiente familiar donde el niño perciba el cariño no solo de una manera directa y personal, sino también de manera indirecta por que exista entre los demás miembros un clima de seguridad emocional colectiva.

El segundo hace necesario el castigo, pero el castigo en el puro sentido modelador que debe tener todo correctivo. Lo que ha desacreditado el castigo físico, sobre todo aplicado a la mayoría, es la facilidad con que se pierde el sentido correctivo, y la agresividad mal contenida del educador ya no exterioriza como función educadora.

Pero, más que el castigo físico que puede tener su máxima eficacia en la infancia, resulta útil, sobre todo en la juventud, la corrección mediante la privación de concesiones, privilegios y caprichos en combinación a la concesión de premios, ajustándose este juego de

concesión-supresión a la necesidad de ir responsabilizando al menor de su conducta, es decir, a que este sepa ir haciendo uso de su libertad.

El tercer postulado requiere una manera de vida y conducta por parte de los mayores que sirva de ejemplo y modelo a la mentalidad juvenil tan propicia a identificarse con los seres que lo rodean y tan abocada a la idealización de los mismos. Hay en el niño una marcada tendencia al mimetismo, que se convierte en la adolescencia en tendencias de identificación. Tanto en la edad infantil como en la juvenil, pero sobre todo en esta última, comienza a hacer y desarrollarse impulsos naturales superiores, sentimientos éticos y morales que vienen a entrelazarse con los impulsos primitivos, instintivos y primarios; tendencias hacia la superación e idealización, que constituirán lo más noble de la personalidad.

El proceso de integración y desarrollo de estos sentimientos superiores será facilitado o entorpecido, según las facilidades o dificultades que encuentre el joven para convivir con buenos modelos que limitar y con los cuáles identificarse.

En este sentido la familia ideal sería aquélla que influya más favorablemente sobre los jóvenes mediante ese lenguaje inarticulado que es el ejemplo.

La cantidad de hermanos y hermanas con que cuenta una familia no forma parte de esos factores de los cuáles, espontáneamente, pensaríamos que están asociados a la delincuencia. Y sin embargo, algunos estudios sugieren que tan relación existe, aunque no sea estadísticamente elevada: las probabilidades para cada hijo de comprometerse en actividades *delictivas serían mayores en las familias numerosas* que en las familias de menor número de integrantes.

La elevada cantidad de hijos aumenta las dificultades de vigilancia y de disciplina para los padres, lo cuál reduce su control directo sobre el comportamiento de cada uno de los hijos.

Los padres pueden entonces tener tendencia a delegar algunas responsabilidades educativas en los hijos mayores o en los abuelos, los cuáles no necesariamente tienen las habilidades adecuadas para hacer frente a ello con éxito. Lo anterior afecta en gran medida a la comunicación entre la familia propia, ya que muchas de las ocasiones, los padres se dedican solamente a trabajar y se olvidan de platicar con sus hijos, es decir, como les fue durante el día, quienes son sus amigos, donde viven, donde se reúnen, que canciones escuchan, etc., delegando estas mismas responsabilidades a la persona que esta a cargo de los niños, pero que muy probablemente nunca llevará a cabo éstas funciones.

El hecho de pertenecer a una familia numerosa puede acrecentar la posibilidad para cada hijo de tener un hermano o hermana delincuente. Las familias numerosas además de enfrentar dificultades de orden económico más considerables que las demás, afectan a la comunicación, puesto que al existir más integrantes de la familia es muy difícil prestarles a atención necesaria a cada uno de ellos lo que aumenta para ellas las probabilidades de pobreza y fracaso en la comunicación familiar.

Un punto muy importante es la constitución y organización de la familia. La familia existe como un hecho real, independiente de las normas morales o jurídicas que la rijan. Aunque básicamente se supone compuesta por el padre, la madre y los hijos unidos por el amor, sus variaciones llegan hasta el máximo en todos sentidos: por sus orígenes las hay que son resultado de uniones normales entre un hombre y una mujer pertenecientes a familias diferentes, pero las hay, por fortuna no muy numerosas, resultado de uniones consanguíneas entre parientes cercanos, tíos y sobrinos, primos, medios hermanos, hermanas, y padres e hijos. La sociedad puede rechazarlas, pero existen como un hecho real y definido.

Antiguamente no eran los futuros esposos quienes se escogían mutuamente, sino sus padres quienes concertaban el matrimonio de niños pequeños, para cuando crecieran; más tarde el hombre escogía a su compañera, pero no era tomada en consideración la voluntad de ella; es ahora cuando ya en muchos países los novios se escogen mutuamente, sea tomando en consideración la voluntad de los padres, o sin consultarles siquiera. Pero en general, lo que es realmente importante es que exista la voluntad de ambas partes para la realización de esa unión, para que eso se vea reflejado en su descendencia, formando individuos no tendientes a la delincuencia.

En la actualidad la familia va declinando en su fuerza educativa, aumenta en consecuencia, su ya importante papel en la delincuencia. Insistimos en nuestro pensamiento de que a menor influencia afectiva familiar, hay mayor influencia del medio ambiente externo que es almáximo de influencias delictivas.

Cuando los niños no han encontrado satisfacción a sus necesidades básicas en el hogar, y no tienen lazos emocionales suficientemente fuertes para imitar su padrón cultural o el prototipo de alguien en particular, fácilmente en infractores.

#### 4.5. SISTEMAS DE APOYO JURIDICO PARA LOS PADRES DE FAMILIA.

Desgraciadamente el único medio con que cuentan los padres de familia para tratar de adaptar al menor, es el tratamiento que brinda el consejo tutelar que ha dado como resultado aun más delincuencia.

El ejercicio de la patria potestad queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades impuestas por la ley que crea el consejo tutelar de menores infractores del D.F. (Diario Oficial del 2 de Agosto de 1974).

El precepto original remitía a la ley sobre previsión social de la delincuencia infantil en el D.F. La ley actualmente en vigor crea el consejo tutelar, cuya competencia se suscribe exclusivamente cuando los menores infringen las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otras formas de conducta, que hagan presumir fundamentalmente, una inclinación a causar daños, así mismos, a la familia, o a la sociedad y amérite, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.

El único medio con que cuentan los padres de familia son ellos mismos, ya que es desde el mismo núcleo familiar en donde se debe tratar de dar la prevención y ellos mismos tratar de buscar un apoyo para prevenir la delincuencia, ya sea mediante psicólogos, métodos de enseñanza, orientación profesional, asistir a clubes familiares y una de las más importantes el medio escolar.

La prevención de la delincuencia juvenil debe dedicarse, en primer término, a la remoción de los factores primarios que llevan a la conducta antisocial, lo anterior daría como resultado estudiar que factores son los que influyen dentro de la familia para que el niño salga a delinquir. Aunque éstos factores son estrictamente psicológicos, en lo concerniente a la influencia de los padres sobre el desarrollo caracterológico del niño, la actitud de éstos puede depender mucho de las circunstancias externas.

Parejamente con este esfuerzo sociológico por crear condiciones favorables a la educación de la infancia, los psiquiatras y psicológicos han de formular planes para la educación de los padres. Los errores en la educación de los niños obedecen a dos causas: una es la falta de conocimientos; la otra reside en el hecho de que en razón de sus propias

perturbaciones neuróticas, los padres no pueden aplicar los métodos correctos aunque los conozcan. La primera dificultad es más fácil de vencer que la última.

Por lo regular las madres que son sanas, saben por instinto cómo educar a sus hijos. Este supuesto parece ser universalmente aceptado; de otro modo resultaría inexplicable la completa falta de preparación o de orientación para esta tarea en nuestro sistema social. De otro lado, todo cambio en las condiciones sociales provoca un cambio educacional, y, en particular durante las últimas décadas, las modas relativas a la primera educación del niño se han ido sucediendo aceleradamente. Dichas modas se limitan, por lo común, a una reducida parte de la comunidad, en tanto la mayoría de las madres continúan persistiendo en los métodos más antiguos. A pesar de que últimamente se han escrito diversos libros sobre la materia, y de que algunas revistas procuran instruir al público, no menores de cinco años.

Con ello no quiero sugerir que deba suministrarse a las madres una preparación psicológica a fin de capacitarlas para educar a sus hijos de modo que lleguen a ser ciudadanos útiles y respetuosos de las leyes. Con tal que la madre desarrolle sentimientos normales para con sus hijos, instintivamente evitará los grandes errores: será consecuente en su actitud frente a las manifestaciones instintivas del niño. Pero ni siquiera la mejor madre logrará evitar la influencia del ambiente y, por falta de un mejor conocimiento, podrá cometer equivocaciones fatales para la vida ulterior del niño. Hemos sido testigos de una de esas situaciones en nuestra propia era: hacia la iniciación de la segunda guerra mundial la propaganda presentó como un deber moral la obligación de la madre de evacuar a sus hijos. Bajo esa influencia ambiental, lo hicieron muchas madres que, de otro modo, ni siquiera hubiesen soñado con separarse de sus hijos, actitud que en esa época acaso fue una necesidad nacional. Hemos presenciado los resultados en muchos casos desastrosos de esas separaciones y los arduos problemas que debieron abordar los asistentes sociales. Un conocimiento un poco más profundo de las necesidades emocionales del niño pequeño por parte de las autoridades, y un conocimiento un poco más profundo de la madre acerca de sus propias emociones, posiblemente habría contribuido mucho a evitar el acrecentamiento de la conducta antisocial provocada por esa separación.

La educación de la madre será un medio útil para evitar el desarrollo de la conducta antisocial. Esta educación debería cumplir dos cometidos: primero: *ilustrar a la madre en cuanto a las exigencias emocionales del niño* -acentuando especialmente la necesidad de una

relación materno filial ininterrumpida-; a la normalidad de la aparición de ciertas exigencias instintivas antisociales o perversas en las diferentes edades, y a la lentitud con que estos impulsos tienden a desaparecer. Segundo: Sobre la base de esas informaciones -que pueden suministrarse en términos sencillos- debería brindarse un bosquejo de los mejores métodos educativos en su más amplio sentido, recalcando la necesidad de una absoluta consecuencia en la lucha contra las demandas instintivas infantiles y de la paciencia que deberá mostrarse a fin de que los instintos se modifiquen en forma satisfactoria. Si se basan en las necesidades infantiles, tales explicaciones harán que la madre dedique suficiente tiempo al entrenamiento higiénico del niño, sin que se sienta inferiorizada porque la vecina le cuente que su hijo llegó a ser limpio mucho antes de esa edad. La explicación de las necesidades emocionales infantiles también dará a la madre una idea acerca de los conflictos que se desarrollan en la psique infantil y de la manera cómo aun el niño muy pequeño comprende los hechos de su ambiente. Si la madre se compenetrara de ello, evitará que el niño presencie peleas y escenas sexuales, sin que se le haya dicho eso expresamente, y será en general capaz de resolver situaciones que no podían haber previsto sus asesores.

En el presente, la pubertad es la época en que niños y niñas abandonan la escuela y comienzan a trabajar. Sería de suma importancia para la prevención de la conducta antisocial que se prestase mayor atención a las aptitudes de los jóvenes en trance de escoger profesiones. De hallarse en éstas facilidades para sublimar las exigencias instintivas, disminuiría considerablemente el peligro de que los impulsos antisociales buscaran salida en la acción. Aun en el caso de que un jovencito o jovencita manifiesten aptitudes para diversas ocupaciones, los problemas con que se tropezará serán muy difíciles: muy a menudo se hallará en el examen psicológico, que la vocación del jovencito o de la jovencita no coincide con la línea de sus mejores aptitudes, y será preciso decidir entre inclinarse por la vocación o por la aptitud.

Otro sistema de apoyo para los padres, serían las clínicas de orientación infantil. Este método es recomendado cuando durante el período de lactancia o durante la pubertad, parece inclinarse hacia la conducta antisocial, y si las medidas preventivas no logran modificación alguna, debe remitirse a los niños a éstas clínicas. Durante la última década los psiquiatras han subrayado las semejanzas entre conducta delictuosa o neurótica, sobre todo con miras de descartar el hecho de que a esos niños debería traérselos psiquiátricamente y no castigarlos.

En el actual estado de nuestros conocimientos, importa recalcar una vez más la diferencia entre ambas perturbaciones. El comportamiento antisocial, si no se complica por una enfermedad neurótica, debería ser tratado por métodos ambientales, bajo orientación psiquiátrica; en tanto que a las perturbaciones neuróticas, especialmente en los niños mayores y adolescentes, habría que traerlas mediante procedimientos psicoterapéuticos. El énfasis sobre las similitudes de la perturbación hace que a menudo se pase por alto lo inadecuado de la psicoterapia utilizada como método aislado en los casos de formación caracterológica antisocial.



## *CONCLUSIONES.*

PRIMERA. En la actualidad es muy común asociar el medio familiar con la influencia de la proliferación de la delincuencia juvenil. La mayoría de los menores que cometen actos criminales pertenecen a hogares pobres, desintegrados o faltos de atención entre ellos mismos. Independientemente del factor económico es preciso tomar en cuenta la cuestión de las causas de índole moral y social, agregadas de un modo constelativo a las influencias del medio familiar.

SEGUNDA. Es indudable, según lo hemos estudiado, que la familia toma un factor importantísimo en el crecimiento del individuo dentro de la sociedad, ya que es ahí donde el individuo toma o le son inculcados los valores morales con los que va crecer y desarrollarse dentro de la misma.

TERCERA. El mayor porcentaje de la delincuencia infantil lo aportan los hombres abandonados por el padre. Las condiciones de anormalidad de esos hogares no se engendran sólo por la ausencia del progenitor, sino porque esta ausencia implica un desamparo que obliga a la madre a desatender deberes de asistencia y vigilancia para hacer frente a los más urgentes del sostenimiento económico, además de que se pierde la comunicación en la familia, si es que alguna vez existió.

CUARTA. La acción criminógena puede ejercerse, consciente o inconscientemente, por el padre o por la madre. Los desarreglos de conducta del padre que influyen en la criminalidad del menor son el alcoholismo, la deshonestidad, la vagancia, la mendicidad y la delincuencia. Por lo que respecta a las madres, la prostitución y todas las formas del vicio tienen una fuerte acción sobre los desarreglos de conducta del menor. La unidad familiar, integrado por los dos progenitores y por los hijos, puede ejercer una influencia determinante de una casualidad criminal sobre un hijo o sobre varios hijos. El foco del contagio y la acción sugestiva proceden entonces de uno o de varios elementos familiares ya corrompidos. La inmoralidad y los desarreglos de conducta se van comunicando en forma epidémica a toda la familia o a una parte de ella.

QUINTA. Cuando las condiciones familiares son favorables y la integridad del hogar subsiste, es mínima la contribución a la criminalidad de los menores que viven en ellos, aunque no se descarta la contribución que tiene la sociedad sobre los actos delictivos, entrando ahí la importancia de la familia que servirá de guía. Por lo anterior se puede deducir que si existe equilibrio familiar, existirá a su vez la prevención de la delincuencia juvenil.

SEXTA. El padre es una parte importante del desarrollo del menor, ya que es de él donde tomará los principios para la formación de la familia, teniendo responsabilidades e inculcándoselos a los integrantes de la propia familia.

SEPTIMA. La madre es la raíz del menor ya que es ella quien servirá de molde, para el desenvolvimiento del menor dentro de la sociedad, brindándole las bases y principios que deberá seguir dentro de la misma.

En mi opinión el equilibrio familiar es la base para prevenir que los menores lleguen a cometer actos delictivos, ya que si los padres o quienes estén a cargo de ellos, les inculcan principios que no afecten el bienestar de los demás, es difícil que ellos cometan infracciones a las leyes.

*BIBLIOGRAFIA.*  
DOCTRINA

ARROYO DE LAS HERAS, Alfonso. Manual de Derecho Penal. Pamplona 1985. Ed. Arizandi. p 34, 35, 40.

ARELLANO WIARCO, Octavio. Manual de Criminología. México 1990. Ed. Porrúa S.A. p.17, 22, 23, 24.

AZUARA PEREZ, Leandro. Sociología. 3ª. ed. México 1989. Ed. Porrúa. p. 57,56, 58.

CARRANCA Y TRUJILLO, Paul. Derecho Penal Mexicano. 18ª. ed. México 1995. Ed. Porrúa. p. 13-27,219-235,869-881.

CASTELLANAOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 17ª. ed. México 1982. Ed. Porrúa. S.A. p. 46,47,48

DE LA GARZA, Fidel. Y otros. La Cultura del Menor Infractor. México 1987. Ed. Trillas. P.78,79,80.

GARCIA, Antonio. Criminología. Valencia 1992. Ed. Tirant. p. 21-37.

GIBBONS, Don. Delinquentes Juveniles Criminales. Antonio Garza y Garza. México 1974. Ed. Fondo de Cultura Económica. P.80,83, 85.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Imputabilidad y Culpabilidad. México 1993. Ed. Porrúa S.A. p.67, 69, 80, 91.

MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario. México 1982. Ed. Porrúa. p. 35-53.

MARQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal. 3ª. ed. México 1990. Ed. Trillas. P. 78,79.

MIDDENDORFF, Wolf. Criminología de la Juventud. Rodríguez Dévesa José María. 1964. Ed. Ariel. P. 34,36.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Parte General. 2ª. ed. México 1986. Ed. Trillas. p. 43-49.

PALLARES, Eduardo. El divorcio en México. 6ª. ed. México 1991. Ed. Porrúa. S.A. p.43,44

PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 9ª. ed. México 1990. p. 17-25,165-167.

PEREZ SANCHEZ, Jorge. Bases psicológicas de la Delincuencia y de la Conducta antisocial. Barcelona 1987. Ed. Promociones y Publicaciones universitarias. p. 65,63,65.

SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. 2ª. ed. México 1997. Ed. Porrúa. p. 35-43,183-201.

REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho Penal. 11ª. ed. Bogotá-Colombia 1990. Ed. Temis. p.53,54.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. 11ª. ed. México 1997. Ed. Porrúa. p.15, 34, 35

TAYLOR, Ian. Y otros. La Nueva Criminología. Adolfo Crosa. Argentina 1975. Ed. Amorrortu p 31,32.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal. 5ª. ed. México 1990. Ed. Porrúa. p. 201-213.

## *LEGISLACION*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 104. ed. México 1999. Ed. Porrúa

Ley para el Tratamiento de menores Infractores 55 ed. México 1999. Ed. Porrúa

Ley Federal para la Delincuencia Organizada. 5 ed. México 1997. Ed. Porrúa.

Código Penal 55 ed. México 1999. Ed. Porrúa.

Código Civil. 65ed. México 1999. Ed. Porrúa.